



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 51 Secc. V

Martes 26 de Diciembre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA • Acuerdo
CG91/2023. • Acuerdo CG93/2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG91/2023

POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO, RELATIVA A REFRENAR EL COMPROMISO DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON LA AGENDA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y LAS MUJERES EN SONORA, PROMOVIDA POR LA OBSERVATORIA CIUDADANA TODAS MX SONORA, ASÍ COMO PARA QUE SE AUTORICE AL CONSEJERO PRESIDENTE PARA SU SUSCRIPCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del estado Libre y Soberano de Sonora.
IEEyPC	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral.
LAMVLVS	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que modifica diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, la LIPEES y el Código Penal del Estado de Sonora, en el cual se reforman diversas disposiciones en materia de paridad de género.
- II. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y VPMRG.
- III. En fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG68/2020 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género relativa al Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las mujeres en razón de género en Sonora"*.
- IV. En fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG125/2021 *"Por el cual se aprueba la incorporación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora al programa "Red Nacional de candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el proceso electoral 2020-2021"*.
- V. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo reunión en la cual estuvieron presentes la Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, en su entonces calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género y la Dra. Mireya Scarone Adarga, en su otrora calidad de Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, con los colectivos de mujeres de la "Observatoria todas MX sonora", en la cual se presentó la Agenda de Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres en Sonora.
- VI. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, las consejeras y los consejeros electorales del IEEyPC, en presencia de la Dra. Mireya Scarone Adarga, en su calidad de otrora Titular de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, llevaron a cabo reunión con los colectivos feministas que integran la "Observatoria Todas Mx Sonora", para recibir la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora.
- VII. En fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo sesión virtual ordinaria de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, en la cual se llevó a cabo la presentación de los puntos que comprenden la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora.

- VIII. En fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió Acuerdo CG300/2021 mediante el cual se aprobó la adhesión del IEEyPC a la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora, y se autorizó a la entonces Consejera Presidenta para su suscripción.
- IX. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el IEEyPC formalizó mediante acto protocolario, su adhesión a la "Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora".
- X. Desde la fecha de la adhesión del IEEyPC a la "Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora" a la presente, se han elaborado y presentado al Consejo General los siguientes informes trimestrales: primero, segundo, tercero y cuarto, del año dos mil veintidós, así como primero, segundo y tercero, del año dos mil veintitrés.
- XI. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG319/2021 mediante el cual se aprobó el contenido del convenio de colaboración que fue celebrado por parte del IEEyPC y la Secretaría de Educación y Cultura, y en el cual se autorizó a la orora Consejera Presidenta para su respectiva suscripción. En el mencionado convenio, en el marco de la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora, se incluyó que los programas que se harían en colaboración contemplarían la perspectiva de género.
- XII. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del IEEyPC suscribió el Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral 2023-2024.
- XIII. En fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió Acuerdo CG57/2023 *"Por el que se aprueban los lineamientos que establecen los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora"*.
- XIV. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo CG58/2023 aprobó formalmente el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- XV. En fecha veintinueve de septiembre del presente año, mediante Acuerdo CG70/2023 el Consejo General aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del IEEyPC.
- XVI. Durante el mes de septiembre de dos mil veintitrés, el IEEyPC a través de las consejeras y el consejero integrantes de la Comisión y personal de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, mantuvo contacto con los colectivos feministas que integran la "Observatoria Ciudadana Todas MX Sonora" para efectos de revisar las actividades que este organismo electoral ha realizado como parte de la puntual atención que se le ha brindado a la

Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora, así como para dialogar sobre la posibilidad de refrendar los compromisos de la Agenda.

XVII. En fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió oficio 035/2023 suscrito por integrantes de la Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora, al cual se adjuntó el documento que contiene las nuevas propuestas para el refrendo de la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres en Sonora.

XVIII. En fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Comisión aprobó el Acuerdo CPPIG 03/2023.

CONSIDERANDOS

Competencia

1 Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa a refrendar el compromiso del IEEyPC con la Agenda de Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres de Sonora, promovida por la Observatoria Ciudadana Todas Mx Sonora, así como para autorizar al Consejero Presidente para su suscripción, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 20-A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII, así como 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 5, 101, 102, 110 fracción VII, 111 fracción XV, 121 fracción VI y XXXVIII y 122 fracciones II y III de la LIPEES.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2 Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero, del citado artículo 1º de la Constitución Federal, prevé que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Federal, dispone que queda

prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. Que el artículo 2 párrafo quinto, base A fracción VII de la Constitución Federal, establece el reconocimiento del derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, para elegir representantes ante los ayuntamientos de los municipios con población indígena, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.
4. Que el artículo 4° de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
5. Que el artículo 35 fracción II de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la propia Constitución.
6. Que el artículo 41, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal determina que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, y que en la postulación de sus candidaturas debe observarse el principio de paridad de género.

En su párrafo segundo, Base I señala que el fin de los partidos políticos es promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Asimismo, el artículo 41, Base V, numerales 10 y 11, indican que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución Federal; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley respectiva.

7. Que el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo

Página 5 de 32

la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

8. Que el artículo 104 de la LGIPE, en sus incisos a) y d), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

"a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;

[...]

d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;"

9. Que el artículo 10 de la Constitución Local, establece que son personas ciudadanas del estado los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de ciudadanía de la República, reúnan, además, la de sonorenses.
10. Que el artículo 16, fracción II de la Constitución Local, establece que son derechos y prerrogativas de la ciudadanía sonorense, poder ser votada para los cargos de elección popular en el Estado y los municipios y nombrado para cualquier otro empleo o comisión en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, salvo las modalidades y excepciones que se encuentran previstas en la Constitución Local.
11. Que el artículo 17 de la Constitución Local fracciones III y IV, refiere que las y los sonorenses, en igualdad de circunstancias, serán preferidos a los demás mexicanos para el desempeño de los cargos públicos o empleos del Estado, siempre que llenen los requisitos que las leyes exijan, además de los siguientes: no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad corporal; así como no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios.
12. El artículo 20-A de la Constitución Local, establece que el Estado de Sonora garantizará una política pública encaminada a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer comprometiéndose a:

"I.- Consagrar el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

II.- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y reglamentarias, que prohíban toda discriminación y violencia contra la mujer;

III.- Garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

IV.- Realizar acciones a efecto de lograr la modificación de los patrones

Página 6 de 32

socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

V.- Garantizar el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas del Estado y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones;

VI.- Establecer el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VII.- Abstenerse de incurrir en todo acto a práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

VIII.- Adoptar medidas con perspectiva antidiscriminatoria, que se apliquen y desarrollen de manera transversal y progresiva en el quehacer público y privado;

IX.- Evitar cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, político, obstétrico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público;

X.- Llevar una estadística detallada de los delitos cometidos contra las mujeres en el que se haya empleado cualquier tipo de violencia con ellas, tanto en la Fiscalía General de Justicia del Estado como en el Instituto Sonorense de las Mujeres;

XI.- Impulsar que el Congreso del Estado legisle y los Ayuntamientos reglamenten con perspectiva de género;

XII.- Promover y difundir en la sociedad, políticas públicas para evitar y prevenir conductas misóginas en contra de las mujeres;

XIII.- Proporcionar recursos al sector público y sociedad civil organizada para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones de prevención y promoción del combate a la discriminación y violencia contra la mujer;

XIV.- Adoptar medidas educativas y culturales para evitar la utilización de lenguaje sexista consistente en expresiones de la comunicación humana que invisibilizan a las mujeres, las subordinan, las humillan o estereotipan;

XV.- Establecer un grupo permanente de carácter interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género, conformado por sociedad público que dé el seguimiento a las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; y

XVI.- Utilizar acciones afirmativas en caso de la vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres".

13. Que el artículo 22 de la Constitución Local, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IEEyPC, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.
14. Que el artículo 150-A de la Constitución Local, señala lo siguiente:

"En el Estado, las mujeres y los hombres tienen los mismos derechos civiles y políticos; de manera igualitaria podrán ser electas y electos y tendrán derecho a voto en cualquier elección, siempre que reúnan los requisitos que señalan esta Constitución y las leyes aplicables.

Los partidos políticos o coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa, la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, debiendo sus fórmulas de propietario y suplente estar compuestas precandidatos del mismo género en la elección que se trate. En las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la paridad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de genero distintos en forma alternada en la elección correspondiente.

En los procesos electorales municipales que se rige por el principio de mayoría relativa se observará la paridad horizontal y vertical para ambos géneros. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género.

Se entenderá por paridad de género vertical en la postulación de los candidatos de planillas de ayuntamientos, la obligación de los partidos políticos o coaliciones, de salvaguardar en todo momento la paridad y la igualdad entre los géneros. En las candidaturas que integren cada planilla de Ayuntamiento deberá alternarse el género en la elección respectiva.

Se entenderá por paridad de género horizontal la obligación de los partidos políticos y coaliciones para salvaguardar la postulación de 50% de candidatas y 50% de candidatos, respeto de la totalidad de candidaturas a presidentes municipales en el proceso electoral correspondiente."

15. Que el artículo 3 de la LAMVLVS, establece que los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia son:
 - I.- La igualdad jurídica de género;
 - II.- El respeto a los derechos y la dignidad humana de las mujeres;
 - III.- La no discriminación; y
 - IV.- La libertad de las mujeres.
16. El artículo 4 de la LAMVLVS, señala que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico y de los derechos reproductivos en la mujer.
17. El artículo 5 de la LAMVLVS, dentro de los tipos de violencia contra las mujeres, en la fracción VI define la violencia política, en los siguientes términos:

"VI.- **Violencia Política:** Es el conjunto de acciones u omisiones cometidas por una o varias personas o a través de terceros, basadas en elementos de género que causen daño a una mujer y que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o prerrogativas inherentes a un cargo público".

18. Que el artículo 14 Bis de la LAMVLVS, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 14 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."

19. Que el artículo 14 Bis 1 fracciones II, III, IV, V VII, VIII, X, XII y XXI de la LAMVLVS, establece conductas que constituyen VPMRG, en los siguientes términos:

"[...]

II.- **Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;**

III.- **Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;**

IV.- **Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro**

Página 9 de 32

como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V.- **Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;**

[...]

VII.- **Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;**

VIII.- **Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnias, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;**

[...]

X.- **Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;**

[...]

XII.- **Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;**

[...]

XXI.- **Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;**

[...]"

20. Que el artículo 32 Bis de la LAMVLVS, señala que corresponde al IEEyPC, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

"I.- **Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;**

Página 10 de 32

II.- Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, y

III.- Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género."

21. Que el artículo 5 de la LIPEES, establece que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte; la LIPEES proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la propia LIPEES y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. Asimismo, establece que en el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de VPMRG, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
22. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el IEEyPC tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES.
23. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el IEEyPC es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal.
24. Que el artículo 110 fracción VII de la LIPEES, estatuye como uno de los fines del IEEyPC, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
25. Que el artículo 111, fracciones II y XV de la LIPEES, señala que corresponde al IEEyPC ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, así como las que establezca el INE y; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
26. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad,

Página 11 de 32

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, quien todas las actividades del IEEyPC.

27. Que el artículo 121 fracción VI de la LIPEES, dota de atribuciones al Consejo General del IEEyPC, para vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a dicha Ley, a la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el INE, y este IEEyPC, para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
28. Que el artículo 198 de la LIPEES, señala las reglas generales de paridad de género relativas a lo que los partidos políticos y coaliciones deberán garantizar en la postulación de fórmulas de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa, así como en las planillas de ayuntamientos y que en las listas de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional deberá observarse la igualdad entre los géneros y se integrarán por fórmulas de género distintos, en forma alternada.
29. Que el artículo 268 último párrafo de la LIPEES, establece que las quejas o denuncias por VPMRG, se sustanciarán a través del procedimiento sancionador en materia de VPMRG.
30. El artículo 268 BIS indica que la VPMRG, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la propia LIPEES y también describe las conductas mediante las cuales puede actualizarse, y en sus fracciones II, III y IV, se especifican las siguientes:

"II.- Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;

III.- Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;

IV.- Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;"

Razones y motivos que justifican la determinación

31. Que conforme se estableció en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, se advierte que en el año dos mil veintiuno se llevaron a cabo diversas reuniones con los colectivos feministas que integran la "Observatoria Todas MX Sonora" para efectos de analizar y recibir la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres en Sonora, misma a la cual el IEEyPC se adhirió mediante Acuerdo CG300/2021 de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, adhesión que fue formalizada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el acto protocolario

Página 12 de 32

correspondiente.

En el citado Acuerdo CG300/2021, el Consejo General determinó que este organismo electoral se adheriría a la "Agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres para el estado de Sonora"¹ para trabajar actividades relativas exclusivamente a los ejes temáticos que tienen relación con las atribuciones del IEEyPC conforme a lo estipulado en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LIPEES y la LAMVLVS, siendo dichos ejes los siguientes:

Ejes que integran la Autonomía Política.

1. Ciudadanización en la política y en la toma de decisiones públicas
 1. I. Creación de un programa de fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, que permita el fortalecimiento de la cultura cívica y la difusión de los avances logrados en materia de derechos humanos de las niñas, adolescentes, jóvenes y mujeres adultas.
 1. II. Implementar programas permanentes de formación y capacitación sobre los derechos humanos con perspectiva de género, más allá de un proceso electoral, dirigidos a mujeres de organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas de nivel medio y superior, de partidos políticos, sindicatos, entre otros.
2. Paridad en todo y armonización jurídica de los lineamientos de la Paridad de género en la representación política.
 2. I. Evaluar el impacto como resultado de la capacitación a partidos políticos, así como de la aplicación de los diferentes recursos/instrumentos establecidos en el Protocolo para atender la violencia política contra la mujer en razón de género.
 2. II. Observar la perspectiva de género en el monitoreo en medios de comunicación que difundan noticias, en términos del artículo 32 bis de la LAMVLV.
 2. III. Evaluar los alcances del Pacto Social signado por el Instituto Estatal Electoral, los partidos políticos y las instituciones participantes.
 2. IV. Desarrollar un programa permanente para fomentar la cultura de la denuncia en materia de violencia política, más allá de un proceso electoral, dirigido a instituciones de todos los niveles educativos, organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos, entre otros sectores de la Sociedad.
 2. V. Capacitar a partidos políticos y medios de comunicación en torno a la aplicación del protocolo contra la violencia política como una herramienta útil para prevenirla y erradicarla.
 2. VI. Establecer una campaña permanente de difusión para el fomento de la cultura a la denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

¹ La Agenda se encuentra como Anexo 1 del Acuerdo CG300/2021, misma que puede ser consultada en el siguiente link: https://www.iesonora.org.mx/documentos/anexos/anexoacuerdos_cg300-2021_anexo_1.pdf

3. Garantías de los derechos económicos, políticos y sociales de las mujeres indígenas.
3. I. Promover a través de la capacitación, la participación de las mujeres indígenas en asambleas y reuniones donde tradicionalmente participan hombres, tomando en cuenta sus derechos humanos y necesidades en todos los pueblos originarios de Sonora.
3. II. Establecer los derechos humanos de las mujeres indígenas como base de las políticas en materia de igualdad y no discriminación.
3. III. Realizar actividades de capacitación para tratar de eliminar las barreras que discriminan directa o indirectamente la participación política de las mujeres indígenas.
3. IV. Impulsar programas de capacitación dirigidos a las mujeres indígenas para promover los derechos humanos, económicos y culturales, así como el acceso a la salud y a una vida libre de violencia.
3. V. Promover lineamientos necesarios para el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las mujeres indígenas en los ámbitos comunitarios, así como en materia de prevención de la violencia de género.
3. VI. Promover acciones afirmativas y programas de capacitación con perspectiva de género para promover los derechos humanos, la no discriminación y acceso de las mujeres indígenas a puestos donde tenga acceso a la toma de decisiones. En dichos términos y una vez establecidos los puntos de la Agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, en los cuales este Instituto Estatal Electoral puede incidir e impulsar mediante diversas acciones, conforme las atribuciones establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, la LIPEES y la LAMVLV

De tal manera, en el multicitado Acuerdo CG300/2021 se facultó la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, para que fuera la encargada de coordinar los trabajos que se impulsarían en relación a la Agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, así como de emitir los respectivos informes en relación al seguimiento de los mismos; y se determinaron las unidades administrativas que se serían responsables de realizar las respectivas actividades para atender los mencionados puntos, en los siguientes términos:

Unidad administrativa	Puntos de las cuales serían responsables de generar actividades
Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género	1.I, 1.II, 2.1, 2.II, 2.III, 2.IV, 2.V, 2.VI, 2.VII, 3.I, 3.II, 3.III, 3.IV, 3.V, 3.VI, 3.VIII
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación	1.1, 1.II, 2.IV
Unidad Técnica de Fomento y Participación Ciudadana	1.1, 1.II, 2.IV, 3.I, 3.III, 3.IV
Unidad Técnica de Comunicación Social	2.IV, 2.V, 2.VII

Así, es importante resaltar que IEEyPC asumió el compromiso de atender cada uno de los puntos de la Agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, sobre lo cual la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, hasta la fecha ha llevado una puntual coordinación con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, Unidad de Participación Ciudadana y Coordinación de Comunicación Social, incluso realizando algunas actividades conjuntas para atender los puntos de manera integral.

Los mencionados trabajos, se han informado de manera trimestral ante la Comisión y el Consejo General, los cuales pueden ser visualizados a través de la página de internet del IEEyPC, en el siguiente enlace <https://www.ieesonora.org.mx/paridad/agendaDH>.

32. De igual forma como se estableció en el apartado de antecedentes, el IEEyPC a través de las consejeras y el consejero integrantes de la Comisión y personal de la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, tuvo acercamientos con las mujeres representantes de los colectivos feministas integrantes de la Observatoria Todas Mx Sonora, por lo que en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés presentaron a este IEEyPC un escrito que contiene las nuevas propuestas para el refrendo de la referida Agenda, que en el ámbito de competencia del IEEyPC, es decir, el ámbito político contiene:

Ejes que integra la Autonomía Política

Paridad en todo y armonización jurídica de los lineamientos de la paridad de género en la representación política

A los Organismos Estatales Electorales, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

- Se cree la Defensoría Pública de la violencia contra las Mujeres.
- Se difunda el Registro de personas sancionadas por el mecanismo sancionador por violencia política.
- Campaña del fomento a la cultura de la denuncia ante la violencia política a las mujeres en razón de género, por parte de las instituciones electorales y los partidos políticos.
- Creación de un programa de monitoreo y evaluación con la participación de Sociedad Civil del impacto del Pacto social en contra de la violencia política a las mujeres y por elecciones libres y libres de violencia, signado el 2020-2021 por los partidos políticos, Gobiernos y los órganos electorales, Instituto Estatal Electoral y Tribunal Estatal Electoral y mecanismo sancionador de la violencia política; con la participación de la sociedad.
- Refrendo y seguimiento de la agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres de Sonora con el Instituto Estatal Electoral, el

Congreso Local del Edo. de Sonora y el Instituto Sonorense de las Mujeres, en lo relativo a las acciones de su competencia de cada institución, con La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora.

- Se trabaje en coordinación con el legislativo para que la labor de estos órganos sea cada vez más eficaz en garantizar los derechos y participación de la ciudadanía en todo momento y para hacer valer el derecho constitucional de la figura de Iniciativa Ciudadana.
- Destinar recursos para el ejercicio fiscal 2024 en el IEEyPC Sonora para un Programa de capacitación regional de la agenda de los Derechos Humanos de las niñas, Niños, adolescentes y Mujeres con una perspectiva interculturalidad, interseccionalidad y étnica, dirigido a los partidos políticos y realizado por La Observatoria Mx-Sonora en coordinación con el mismo OPLE-Sonora.

Garantías de los derechos económicos, políticos y sociales de las Mujeres indígenas.

Al Gobierno Estatal, Instituto Estatal Electoral, CEDH y Fiscalía General de Justicia

- Se apliquen los lineamientos y criterios de 2021 para garantizar el acceso efectivo de las mujeres indígenas a la paridad y alternancia en las regidurías de los municipios con comunidades y pueblos originarios.
 - Se garantice el 50% de los cargos a designar a mujeres indígenas, o en su caso se aplique la alternancia para sea de distinto género respecto al periodo inmediato anterior.
 - Observar y aplicar las disposiciones constitucionales de la Ley 170 relativa a la 3de3vs.laviolencia hacia las mujeres, en todo proceso de ratificación, nombramiento o elección de la competencia sea de competencia del Ejecutivo, del Instituto Estatal Electoral, de la CEDH y/o de la Fiscalía General de Justicia para que ningún deudor de pensión alimenticia, sentenciado por el delito familiar y abuso sexual, o en su caso por vinculación a proceso en cualquiera de estos tres delitos ocupe cargo alguno.
33. Así mismo, es importante señalar que tal y como se estableció en el apartado de antecedentes, en fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente del IEEyPC firmo el Acuerdo Nacional por la integridad Electoral 2023-2024, en el cual se acordó lo siguiente:

III. Acuerdo

El "Acuerdo Nacional por la Integridad Electoral" constituye un conjunto de compromisos sociales y cívicos que asumen las instituciones y organizaciones firmantes con el fin de impulsar la organización y el desarrollo de procesos electorales y elecciones íntegras en todo el país durante el proceso electoral 2023-2024. Por lo que este Instituto, haber suscrito dicho acuerdo, adquirió los siguientes compromisos:

1. *Respetar las leyes en materia electoral, así como los principios democráticos que en ellas se establecen, con el objetivo de sumar esfuerzos para transitar de un sistema basado en la desconfianza a un sistema definido por la confianza entre actores políticos, autoridades y la ciudadanía.*
2. *Contribuir a la celebración de procesos electorales auténticos, profesionales, imparciales y transparentes a partir de los estándares de integridad que exigen la adecuada preparación y administración de todo el ciclo electoral.*
3. *Canalizar y procesar las diferencias a través de los cauces institucionales que tienen como tarea resolver los conflictos y defender los derechos político-electorales de la ciudadanía.*
4. *Respetar y tutelar el voto como principio bajo el cual la voluntad de la ciudadanía se expresa y es la última instancia de decisión política y electoral, así como el eje que orienta el mandato de la ciudadanía.*
5. *Propiciar y garantizar reglas y esquemas equitativos para la competencia a fin de asegurar igualdad de condiciones durante la contienda.*
6. *Abstenerse de realizar cualquier acto que afecte las condiciones de libertad bajo las cuales la ciudadanía forma sus preferencias y toma sus decisiones para votar, así como denunciar los actos de esta índole de los que lleguen a tener conocimiento como son el uso indebido de recursos públicos, programas sociales para condicionar o interferir en el libre ejercicio del voto.*
7. *Mostrar plena disposición al escrutinio público, dando vigencia a los principios de transparencia y máxima publicidad que exigen los procesos electorales con integridad, a fin de fortalecer la confianza de la sociedad; lo que incluye fomentar y respaldar la participación de las personas observadoras electorales en cada etapa de los procesos electorales.*
8. *Promover el pleno ejercicio de los derechos político-electorales con los más altos estándares de protección a los derechos humanos, eliminando las malas prácticas que atentan contra la dignidad y autonomía de las personas, garantizando el derecho a la no discriminación y la máxima inclusión social y cultural. Así como garantizar el principio de paridad constitucional.*
9. *Sumar esfuerzos para crear sistemas colaborativos para detectar y mitigar todo tipo de violencia durante los procesos electorales, fomentando la cooperación a largo plazo entre todos los órdenes de gobierno, instituciones, ciudadanía y redes globales de observadoras. Del mismo modo, actuar con la debida diligencia para evitar, prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia política en razón de género.*
10. *Respetar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, federales y locales, como lo son las medidas cautelares, resoluciones y sentencias.*

En consecuencia, el IEEyPC ha adquirido un compromiso para lograr estos acuerdos encaminados a la integridad electoral, respecto de lo cual resulta imperativo que esto se haga con perspectiva de género e interseccionalidad, tomando en consideración las desigualdades arraigadas que atraviesan las mujeres y otras personas en situación de vulnerabilidad en el ámbito político-electoral. En dicho sentido se considera que, para caminar hacia el horizonte de la integridad electoral, el IEEyPC debe trabajar para promover que las mujeres que participen en el proceso electoral ordinario local 2023-2024

tengan igualdad de oportunidades y puedan tener una participación plena, asimismo se deben redoblar esfuerzos para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG, buscando salvaguardar que esta no tenga un impacto negativo en los resultados del citado proceso.

34. Derivado de todo lo anterior y de acuerdo al análisis de la nueva propuesta que hace la Observatoria Ciudadana Todas Mx Sonora, el IEEyPC considera que las actividades que corresponden al presente referendo son:

Ejes que integran la Autonomía Política

1. Paridad en todo y armonización jurídica de los lineamientos de la paridad de género en la representación política

1.1 Se crea la Defensoría Pública de la violencia contra las Mujeres.

En relación con el presente punto, el IEEyPC reconoce la relevancia y la urgencia de contar con mecanismos especializados para abordar la VPMRG, un fenómeno que socava los cimientos de nuestra democracia al obstaculizar la participación plena y libre de las mujeres en la vida política. Respecto a esto, es importante precisar que la implementación de una defensoría pública de la VPMRG, conlleva la creación de una nueva unidad administrativa al interior del IEEyPC, una modificación del reglamento interior, así como de la asignación de recursos financieros y humanos que permitan el desarrollo de las atribuciones que se le encomienden.

Por su parte, el artículo 8 BIS del Reglamento Interior del IEEyPC establece que la creación de direcciones ejecutivas, direcciones y unidades distintas a las previstas en la LIPEES y en el referido Reglamento, debe ser aprobada por la Junta General Ejecutiva; y que para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Administración con el auxilio de las áreas que estime pertinentes, debe elaborar previamente un estudio de impacto presupuestal, organizacional y de funciones, el cual debe ser aprobado, en su caso, por la Junta General Ejecutiva.

Asimismo, se establece que el estudio referido en el párrafo anterior debe contener, al menos, lo siguiente: análisis de la viabilidad presupuestal para crear la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad; la totalidad de la propuesta de estructura de personal; el impacto presupuestal que implique el ejercicio de las atribuciones que se proponga ejercer para dicha área; el origen de los recursos presupuestales por capítulo que destinarán para el cumplimiento de sus atribuciones; así como la propuesta de adscripción.

Por otra parte, es importante precisar que en fecha veintinueve de septiembre del presente año, mediante Acuerdo CG70/2023 el Consejo

General aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del IEEyPC.

De tal manera, considerando que el proceso electoral ordinario local 2023-2024 se encuentra en curso y que conlleva costos sustanciales, mismos que fueron planteados en el presupuesto aprobado por el Consejo General, y el cual estará sujeto a las decisiones del poder legislativo, la Comisión considera esencial que, una vez concluido el proceso electoral ordinario local 2023-2024 se lleve a cabo un estudio detallado sobre la viabilidad de implementar una defensoría de VPMRG y, en su caso, evaluar cómo ésta pudiera ser incorporada de manera eficiente y efectiva dentro del IEEyPC. Esta evaluación no solo garantizará una gestión financiera responsable, sino que, de considerarse viable la implementación de una defensoría, también permitirá que ésta sea más efectiva y sostenible.

1.2 Se difunda el Registro de personas sancionadas por el mecanismo sancionador por violencia política.

El Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en materia de VPMRG, es fundamental ya que tiene por objeto recopilar, sistematizar y hacer pública la información relacionada con aquellas personas que han sido sancionadas por conductas constituyentes de la referida violencia, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, emitida por las autoridades electorales administrativas o jurisdiccionales competentes a nivel federal y local, asimismo, brinda un mensaje a la ciudadanía de que existen consecuencias hacia las personas que tienen conductas relativas a este tipo de violencia y de que las autoridades electorales están tomando medidas concretas en este sentido, lo cual puede tener un efecto para concientizar e inhibir a quienes ejercen este tipo de violencia, y a su vez puede alentar a las mujeres a denunciar y buscar justicia.

Tomando en consideración lo anterior, desde la creación de este registro, el IEEyPC ha adquirido un fuerte compromiso para visibilizarlo a través de distintos medios como la página de internet oficial, redes sociales, capacitaciones, en el Protocolo para Atender la VPMRG, entre otros; esto, para que de alguna manera pueda contribuir a la construcción de un cambio cultural al evidenciar que la VPMRG no es tolerada ni pasada por alto, y a su vez como una herramienta necesaria para que las autoridades y la ciudadanía tengan conocimiento de las personas que han incurrido en dichas conductas.

Por lo tanto, en cuanto al presente punto, el IEEyPC asume la responsabilidad de fortalecer la difusión del Registro Local y Nacional de

Personas Sancionadas por VPMRG, como parte integral de la estrategia para combatir la VPMRG, buscando nuevas plataformas y medios para su visibilización, a través de la implementación de los mecanismos que se consideren adecuados para ello, en el exclusivo ámbito de su competencia y con el propósito de evitar la reiteración de conductas violatorias de los derechos políticos que la ley otorga a las mujeres.

1.3 Campaña del fomento a la cultura de la denuncia ante la violencia política a las mujeres en razón de género, por parte de las instituciones electorales y los partidos políticos.

Es importante señalar que el IEEyPC ha llevado a cabo múltiples actividades para fomentar la cultura de la denuncia de la VPMRG, así como para brindar herramientas a las mujeres para que puedan hacerlo efectivamente, lo cual se ha realizado como un trabajo continuo a través de campañas de difusión, capacitaciones, trípticos, foros, diálogos, el Protocolo para la atención de la VPMRG y distintos medios, así como mediante las distintas redes de comunicación, con las candidatas del pasado proceso electoral 2020-2021 y con las mujeres electas en cargos de elección popular para el ejercicio 2021-2024, a las cuales se ha adherido el IEEyPC para dar seguimiento a la VPMRG.

Por otra parte, se ha trabajado de manera focalizada con mujeres de distintos grupos vulnerables como en situación de discapacidad, de la comunidad LGTBIQ+, y se ha mantenido un trabajo continuo con las mujeres pertenecientes a las comunidades indígenas asentadas en el estado de Sonora, para que éstas puedan identificar y denunciar la VPMRG.

Al reconocer la gravedad de la VPMRG, es importante y necesario continuar trabajando para combatirla y que cada vez sean más mujeres las que se animen a denunciarla, por lo que el IEEyPC asume el compromiso de impulsar nuevas estrategias para fomentar la cultura de la denuncia.

Asimismo, se considera fundamental invitar a los partidos políticos, para que lleven a cabo acciones para sensibilizar sobre la importancia de denunciar VPMRG, empoderar a las víctimas y promover un cambio cultural hacia la erradicación de este tipo de violencia.

1.4 Creación de un programa de monitoreo y evaluación con la participación de Sociedad Civil del impacto del Pacto social en contra de la violencia política a las mujeres y por elecciones libres y libres de violencia, signado el 2020-2021 por los partidos políticos, Gobiernos y los órganos electorales, Instituto Estatal Electoral y

Tribunal Estatal Electoral y mecanismo sancionador de la violencia política; con la participación de la sociedad.

El IEEyPC se compromete a diseñar e impulsar un Pacto o compromiso por un proceso electoral ordinario local 2023-2024 libre de VPMRG, con el objetivo de sumar a distintas autoridades, a los partidos políticos y a la ciudadanía en general a unir esfuerzos por un proceso más igualitario, más incluyente y en el que las mujeres puedan desenvolverse y ejercer plenamente sus derechos político electorales en espacios libres de violencia y; que por su parte el colectivo promovente del presente refrendo, así como las organizaciones de la sociedad civil, interesadas sean quienes lleven a cabo el monitoreo y evaluación sobre el impacto del referido compromiso.

1.5 Refrendo y seguimiento de la agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres de Sonora con el Instituto Estatal Electoral, el Congreso Local del Estado de Sonora y el Instituto Sonorense de las Mujeres, en lo relativo a las acciones de su competencia de cada institución, con La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora.

En relación a este punto, se considera fundamental que el IEEyPC refrende los compromisos adquiridos con la Agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, en los mismos términos establecidos en el Acuerdo CG300/2021 y con las mismas responsabilidades establecidas para la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, Unidad Técnica de Participación Ciudadana y la Coordinación de Comunicación Social, tal y como quedó establecido en el considerando 31 del presente Acuerdo.

1.6 Se trabaje en coordinación con el legislativo para que la labor de estos órganos sea cada vez más eficaz en garantizar los derechos y participación de la ciudadanía en todo momento y para hacer valer el derecho constitucional de la figura de Iniciativa Ciudadana.

En cuanto hace al presente, tenemos que el artículo 4 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora establece que los instrumentos previstos en la referida ley, son; el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Popular, la Consulta Vecinal, la Consulta Popular, el Presupuesto Participativo; las Agencias de Desarrollo Local, y los Comités de participación ciudadana. Por su parte, lo que respecta a la iniciativa popular se encuentra regulado en el artículo 59 de la mencionada Ley, el cual establece que la iniciativa popular es un instrumento de democracia directa mediante el cual la ciudadanía sonorense presentan proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de

leyes o decretos, respecto de materias de la competencia del Congreso, a fin de que sea éste quien las estudie, analice, modifique y, en su caso, las apruebe.

Por su parte el artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana regula lo correspondiente a las atribuciones del IEEyPC en esta materia, y conforme lo establecido en sus fracciones I y II, señala que este organismo electoral tiene la facultad de garantizar el desarrollo adecuado de los procesos de participación ciudadana de su competencia, relativos a los procesos de plebiscito y referéndum. De igual manera, conforme lo previsto en la fracción IX del mencionado artículo, el IEEyPC es órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana.

De conformidad con lo anterior, para el IEEyPC es fundamental colaborar con cualquier institución que requiera asesoría en la materia de participación ciudadana, cuando así lo solicite a este organismo electoral.

1.7 Destinar recursos para el ejercicio fiscal 2024 en el IEEyPC Sonora para un Programa de capacitación regional de la agenda de los Derechos Humanos de las niñas, Niños, adolescentes y Mujeres con una perspectiva interculturalidad, interseccionalidad y étnica, dirigido a los partidos políticos y realizado por la Observatoria Mx-Sonora en coordinación con el mismo OPLE-Sonora.

En cuanto hace al presente, es importante precisar que en el anteproyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del IEEyPC, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG70/2023 en fecha veintinueve de septiembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, la Unidad de Participación Ciudadana y la Coordinación de Comunicación Social, incluyeron dentro del cumplimiento de sus metas lo instruido mediante el Acuerdo CG300/2021, en virtud de que los compromisos incluidos en la Agenda de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres en Sonora coinciden con las atribuciones que les corresponden a dichas áreas, por lo que ya existe recurso solicitado para el cumplimiento del refrendo de la referida Agenda.

Además de lo anterior, el IEEyPC asume un compromiso para notificar a las colectivas que forman parte de la Observatoria Mx-Sonora, respecto las actividades que se llevarán a cabo por parte del IEEyPC conforme lo establecido dentro de sus atribuciones y que se encuentran dentro del marco de la Agenda, por si estuvieran interesadas en colaborar en alguna actividad.

2. Garantías de los derechos económicos, políticos y sociales de las Mujeres indígenas.

2.1 Se apliquen los lineamientos y criterios de 2021 para garantizar el acceso efectivo de las mujeres indígenas a la paridad y alternancia en las regidurías de los municipios con comunidades y pueblos originarios; y

2.2 Se garantice el 50% de los cargos a designar a mujeres indígenas, o en su caso se aplique la alternancia para sea de distinto género respecto al periodo inmediato anterior.

Respecto a los dos puntos que preceden, es importante precisar que el artículo 2, Apartado A, fracción VII de la Constitución Federal reconoce el derecho específico de que los pueblos y comunidades indígenas puedan elegir personas representantes en aquellos ayuntamientos de los municipios con población indígena **observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables**; asimismo, otorga un mandato al legislador estatal a efecto de reconocer y regular los municipios con población étnica para la participación y representación de las comunidades.

En Sonora el artículo 1, párrafo cuarto, incisos C) y G) de la Constitución Local, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas sonorenses elegir de acuerdo con sus normas, usos y costumbres, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado; así como a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal, para elegir, en los municipios con población indígena, personas representantes ante los ayuntamientos, en los términos dispuestos en la Ley; lo cual dentro del marco estatal se encuentra establecido en los artículos 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 14 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora; así como 172, 173 y 174 de la LIPEES.

Es destacable que, si bien los artículos 172 y 173 de la LIPEES establecen que se deberá observar el principio de paridad de género en la designación de regidurías étnicas, lo anterior queda genérico y únicamente se establecen normas en cuanto a cómo deberán de estar integradas las fórmulas que se propongan por parte de las autoridades indígenas.

Respecto a lo anterior, en fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos que establecen los criterios de paridad de

Página 23 de 32

género que deberán de observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el Estado de Sonora; en los cuales se estableció que en la totalidad de los ayuntamientos en los que encuentran asentadas las comunidades indígenas con representación de regiduría étnica, se deberán de asignar 50% de regidurías para cada género.

Asimismo, se estableció que el Consejo General debía de llevar a cabo una consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas en los municipios en donde se encuentran asentadas dichas etnias, para definir el método mediante el cual se determinarían los municipios en los que se deberá postular a cada género. En dicho sentido, se tiene que mediante Acuerdo CG73/2023 de fecha nueve de octubre del presente año, el Consejo General aprobó el Protocolo, las convocatorias, el cuestionario y el cuademillo para llevar a cabo la mencionada consulta, misma que fue desarrollada mediante cuatro sedes en Punta Chueca (con las comunidades (Comcaac y Kickapoo), Cajeme (con las comunidades Yaqui y O'ob o pima), Navojoa (con las comunidades Yoreme-mayo y Guanjio) y Caborca (con las comunidades Kuapá, Tohono o'otham y Apache Lipan, apaches chiricahua o coyotero), en las fechas veintidós, veinticuatro, veintiséis y veintinueve de noviembre del presente año, respectivamente.

De tal manera, tomando en consideración lo manifestado por las distintas comunidades en la mencionada consulta, conforme el Protocolo el Consejo General tiene a más tardar el once de diciembre de dos mil veintitrés, para emitir el Acuerdo en el cual se aprobará el mecanismo para garantizar la paridad de género en la designación de las regidurías étnicas, el cual con oportunidad será notificado mediante un extracto a cada comunidad indígena, en español y en la lengua respectiva. Por lo que este IEEyPC está llevando a cabo las acciones preliminares y pertinentes que permitan atender éstos puntos en forma adecuada.

2.3 Observar y aplicar las disposiciones constitucionales de la Ley 170 relativa a la 3de3vs la violencia hacia las mujeres, en todo proceso de ratificación, nombramiento o elección de la competencia sea de competencia del Ejecutivo, del Instituto Estatal Electoral, de la CEDH y/o de la Fiscalía General de Justicia para que ningún deudor de pensión alimenticia, sentenciado por el delito familiar y abuso sexual, o en su caso por vinculación a proceso en cualquiera de estos tres delitos ocupe cargo alguno.

Respecto a este tema, tenemos que a través del empuje de diversos colectivos feministas, se logró plasmar la 3 de 3 contra la violencia de género en la Constitución Local, reforma que fue publicada en fecha siete de junio del dos mil veintitrés, misma que tuvo un impacto en materia

Página 24 de 32

político-electoral, en los artículos 17, la fracción IX del artículo 33, la fracción VII del artículo 70, así como en la fracción IV del artículo 132.

Por su parte el artículo 192 de la LIPEES, señala una serie de requisitos que deberá cumplir quien aspire a una candidatura a un cargo de elección popular, estableciendo que, para el cargo a una diputación, se deberá cumplir con lo que establece el artículo 33 de la Constitución Local; y quien aspire para el cargo de presidencia municipal, sindicatura o regiduría, se deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 132 de la referida Constitución Local.

En consecuencia de lo anterior, en el presente proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el cual habrá elecciones de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, será fundamental que el Consejo General regule en los lineamientos de registro que en su momento se aprueben, que las personas que aspiren a registrarse en candidaturas a los mencionados cargos de elección popular, deberán presentar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten que no se encuentran en los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, establecidos, según el cargo al que aspiren, en la fracción IX del artículo 33 o en la fracción IV del artículo 132 de la Constitución Local, en los siguientes términos:

- En el caso de las personas que quieran postularse al cargo de Diputación, deberán manifestar que no se encuentran en ninguno de los supuestos establecido en el artículo 33 fracción IX de la Constitución Local, que establece lo siguiente:

"IX.- No tener antecedentes penales por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidación corporal y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios."

- En el caso de las personas que quieran postularse dentro de una planilla de ayuntamiento, deberán manifestar que cumplen con lo establecido en el artículo 132 fracción IV de la Constitución Local, que establece lo siguiente:

"IV.- No haber sido persona condenada por la comisión de un delito doloso, salvo que el antecedente penal hubiere prescrito; y para lo cual deberán gozar de buena reputación; no haber sido persona sancionada o condenada mediante resolución firme por violencia familiar o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales contra la libertad sexual o la intimidad"

corporal; y no ser deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimenticios."

Por lo que al IEEyPC respecta, el cumplimiento del presente punto se dará al momento del registro de candidaturas, previo al proceso de verificación que realizará el IEEyPC de que las personas postuladas a una candidatura no se encuentren en los supuestos de la denominada Ley 3 de 3 contra la violencia de género, en los términos que establece la propia Constitución Local.

En cuanto a este punto, de igual manera es importante señalar que actualmente se está aplicando la revisión del cumplimiento de los supuestos de la 3 de 3 contra la violencia de género, a las personas aspirantes a integrar los Consejos Municipales y Distritales Electorales del proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos del artículo 17 fracciones III y IV de la Constitución Local y el Acuerdo CG43/2023 aprobado por el Consejo General en fecha 31 de agosto del presente año, relativo a la aprobación de la Convocatoria para la designación de consejeras y consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales electorales, en el proceso electoral ordinario local del estado de sonora 2023-2024".

- 35. Por otra parte, es necesario precisar que en la propuesta de refrendo de la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres en Sonora, presentado por la Observatoria Ciudadana Todas Mx Sonora, en el apartado de "Paridad en todo y armonización jurídica de los lineamientos de paridad de género en la representación política" se incluyó un punto en el cual estableció lo siguiente: "se invita a los partidos políticos a promover como parte de sus prioridades las unidades de Género y de defensa de los Derechos humanos de sus militantes mujeres, así como el de pugnar por elevar al 10% de su presupuesto para el adelanto y acceso efectivo de las mujeres al poder público".

Lo anterior, no se incluyó en los puntos del refrendo detallados en el considerando anterior, en virtud de que el mismo esta relacionado con un tema de autodeterminación de los partidos políticos y de su vida interna, respecto de cómo ejercen su financiamiento público, y atendiendo al principio de legalidad el IEEyPC no cuenta con facultades para instruir a los partidos políticos a elevar el tres por ciento del porcentaje de su financiamiento público ordinario, que conforme el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, deben destinar para la promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por lo anterior, se considera que el mencionado punto, en su caso, debería de ser objeto de una reforma legislativa de la citada Ley.

Por otra parte, en cuanto al tema de las unidades de género y de defensa de los derechos humanos de las mujeres en los partidos políticos, tenemos que conforme el artículo 8 de los "Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan,

Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género”, deben de conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan VPMRG, cuando éstas guarden relación con su vida interna; por lo que los partidos políticos están obligados a contar con un área que atienda la defensa de los derechos de las mujeres.

- 36. De conformidad con lo expuesto en el presente, es importante reconocer que en los últimos tiempos hemos sido testigos de un avance significativo en las leyes y políticas que cimientan la igualdad de género en el ámbito político-electoral, así como para la prevención, erradicación y sanción de la VPMRG, sin embargo, queda mucho trabajo por realizar para que estas normativas se traduzcan en realidades tangibles para todas las mujeres.

Por tanto, es crucial que el IEEyPC, como órgano garante de la democracia en Sonora, mantenga y fortalezca el compromiso con la “Agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora” y siga trabajando con el objetivo de que las mujeres puedan participar en el ámbito político, en igualdad de condiciones y en espacios libres de violencia.

Es importante mencionar que, para alcanzar estos objetivos, es fundamental diseñar e implementar nuevas estrategias de trabajo que cada vez aborden de manera más efectiva cada uno de los ejes de la Agenda, para lo cual es importante tomar en consideración a los colectivos feministas y organizaciones de la sociedad civil, que han estado a la vanguardia en la lucha por la igualdad de género y por la erradicación de la VPMRG.

La experiencia y la perspectiva de estos grupos son recursos muy valiosos en el desarrollo de nuevas actividades y programas para trabajar en la Agenda. Sin duda, la colaboración estrecha entre las autoridades, la ciudadanía y sociedad civil organizada es esencial para crear un entorno de colaboración y lograr mejores resultados en la materialización de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora.

- 37. Ahora bien, establecido lo anterior, este Consejo General considera que se hace necesario que mediante el presente Acuerdo, quede establecido las actividades que serán responsabilidad de cada una de las unidades administrativas antes mencionadas, respecto de la nueva propuesta que hace la Observatoria Ciudadana Todas Mx Sonora de conformidad con el considerando 34 del presente Acuerdo, lo cual será en los siguientes términos:

Unidad administrativa	Puntos de las cuales serían responsables de generar actividades
Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género	1. 1, 1.2, 1.3. 1.4, 1.5, 1.7, 2.1, 2.2 y 2.3
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación	1.2, 1.3, 1.5 y 1.7
Unidad de Participación	1.2, 1.3, 1.5, 1.6 y 1.7

Ciudadana	
Coordinación de Comunicación Social	1.2, 1.3, 1.5 y 1.7
Dirección Ejecutiva de Administración	1.1
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos	2.1, 2.2 y 2.3

- 38. De conformidad con la normatividad y consideraciones plasmadas en el presente Acuerdo, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión relativa a refrendar el compromiso del IEEyPC, con la Agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, promovida por la Observatoria Ciudadana todas Mx Sonora, en los términos precisados en el considerando 34 del presente Acuerdo y de conformidad con lo siguiente:

Eje que integran la Autonomía Política

1. Paridad en todo y armonización jurídica de los lineamientos de la paridad de género en la representación política

- 1.1 Realizar un análisis sobre la viabilidad de implementar una Defensoría de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género. (a partir de la conclusión del proceso electoral ordinario local 2023-2024)
 - 1.2 Difundir el Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. (permanentemente)
 - 1.3 Impulsar nuevas estrategias para fomentar la cultura de la denuncia ante la Violencia Política a las Mujeres en Razón de Género, invitando a los partidos políticos a sumar esfuerzos. (permanentemente)
 - 1.4 Diseñar y promover un Pacto o compromiso por un proceso electoral libre de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, sumando a distintas autoridades, partidos políticos y a la ciudadanía en general para lograrlo. (proceso electoral ordinario local 2023-2024)
 - 1.5 Refrendar los compromisos y continuar con los trabajos de la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres de Sonora, promovida por la Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora, a la cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se adhirió desde el seis de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo CG300/2021. (permanentemente)
 - 1.6 Brindar las asesorías que se requieran del IEEyPC en materia de participación ciudadana para garantizar los derechos en esta materia. (permanentemente)
 - 1.7 Destinar recursos para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentes, para el cumplimiento de las actividades que realiza el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de conformidad con sus atribuciones y en el marco de la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres de Sonora. (permanentemente)
- 2. Garantías de los derechos económicos, políticos y sociales de las**

Mujeres indígenas.

- 2.1 Garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas de los ayuntamientos en los municipios con asentamientos indígenas en el estado de Sonora. (proceso electoral ordinario local 2023-2024)
- 2.2 Vigilar la observancia y cumplimiento de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género, de conformidad con los artículos 17 fracciones III y IV, 33 fracción IX, así como 132 fracción IV, garantizando que no haya registro de personas que perpetúen la violencia de género, en las candidaturas a diputaciones y planillas de ayuntamientos del proceso electoral local 2023-2024. (proceso electoral ordinario local 2023-2024)

Lo anterior, será ejecutado por la Dirección Ejecutiva de Paridad de Género, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, la Unidad de Participación Ciudadana y la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de acuerdo con las responsabilidades establecidas en el considerando 37 del presente Acuerdo.

39. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 35 fracción II, 41, fracción V, Apartado C, y 116, Base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 10, 16, 17 fracciones III y IV, 20-A, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII, así como 22, párrafos tercero y cuarto, 33 fracción IX, 132 fracción IV y 150-A de la Constitución Local; 5, 103, 101, 110, 111, 121, 114, 192, 268, 268 BIS de la LIPEES; así como 4, 5, 14 Bis, 14 Bis 1, 32 Bis de la LAMVLVS; esta Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa a referendar el compromiso del IEEYPC con la Agenda de Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres de Sonora, en los términos de los considerandos 34, 37 y 38, de acuerdo con el documento presentado por la Observatoria Ciudadana Todas Mx Sonora, mismo que se encuentra como Anexo Único, y que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se autoriza al Consejo Presidente para que suscriba el documento mediante el cual se refrenda el compromiso del IEEYPC con la Agenda de Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres de Sonora.

TERCERO.- Se aprueba la colaboración de los colectivos feministas que integran la "Observatoria Ciudadana Todas MX Sonora" en los términos que se precisan en el considerando 34 del presente Acuerdo específicamente en los puntos 1.4 y 1.7.

CUARTO.- Se instruye a la persona encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario de firma del referendo de la Agenda de

Página 29 de 32

Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres de Sonora; asimismo, para que notifique el presente Acuerdo a las personas que suscriben el documento de referendo presentado por la Observatoria Ciudadana Todas Mx Sonora, para su conocimiento y efectos legales que corresponda.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, la Unidad de Participación Ciudadana, la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección Ejecutiva de Administración y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, reiterándoles las actividades en las cuales deberán de seguir trabajando en relación a la Agenda de Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres de Sonora y a las que corresponden al referendo de la misma, de conformidad con las tablas contenidas en los considerandos 31 y 37 del presente Acuerdo.

SEXTO.- Se designa a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género como enlace para la implementación y coordinación de los trabajos relativos a la Agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en Sonora, de igual manera se reitera la instrucción de la mencionada Dirección, para que emita informes trimestrales en relación al seguimiento de las respectivas actividades, los cuales deberá de presentar en la Comisión y al Consejo General.

SÉPTIMO.- Se reitera la instrucción a la Coordinación de Comunicación Social, para efecto de que en el micrositio de género en la página de internet del IEEYPC, se difundan ampliamente las actividades que se desarrollen en relación con la Agenda de Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres de Sonora; de igual manera, se le instruye para que realice un diseño del documento que habrá de contener los puntos del referendo de la mencionada Agenda, así como el modelo de difusión de la misma. Asimismo, se le instruye para que realice infografías para difundir el contenido de la multicitada Agenda.

OCTAVO.- En términos del artículo 14 fracciones VI y VII de los "Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género" del INE, se instruye al Consejo Presidente para que mediante oficio invite a los partidos políticos, para que lleven a cabo acciones para sensibilizar sobre la importancia de denunciar VPMRG, empoderar a las víctimas y promover un cambio cultural hacia la erradicación de este tipo de violencia, en los términos precisados en el punto 1.3 del considerando 34 del presente Acuerdo.

NOVENO.- La vigencia de los compromisos adquiridos por el IEEYPC mediante el referendo de la Agenda de Derechos Humanos de las Niñas y Mujeres de Sonora, será de conformidad con lo establecido en el considerando 37 del presente Acuerdo (vigencia permanente en cuanto a los puntos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6 y 1.7; vigencia durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en los puntos 1.4, 2.1 y 2.2; y la vigencia del punto 1.1 empezará a partir de la

Página 30 de 32

conclusión del proceso electoral ordinario local 2023-2024).

DÉCIMO.- Se instruye a la persona encargada de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en la página de internet del IEEyPC, para conocimiento del público en general.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la persona encargada de la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma se realice la publicación del presente Acuerdo, con el apoyo de la Unidad Notificaciones, en los estrados del IEEyPC, así como en los estrados electrónicos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de Notificaciones, notifique a los partidos políticos acreditados ante el IEEyPC que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día siete de diciembre de dos mil veintitrés, se aprueba el presente acuerdo ante la fe de la persona encargada de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Consta.-**


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alfonso Valdivia
Consejera Electoral



Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Lic. Fernando Chapetti Siordia
Encargado del despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG91/2023 "Por el cual se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa a reafirmar el compromiso del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres en Sonora, promovido por la Observatorio Ciudadana Todas Mx Sonora, y se autoriza al Consejero Presidente para su suscripción", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de diciembre de dos mil veintitrés.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
 30 NOV 2023
 16:15
 OFICIALIA DE PARTES
 - Agenda (16 fojas)
 anexar:

OFICIO: 035/2023
 Miércoles 30 de noviembre de 2023
 Hermosillo, Sonora, México.

ASUNTO: SOLICITUD AL CONSEJO GENERAL DEL IEEyPC, REFENDO DE LA AGENDA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y LAS MUJERES DE SONORA CON LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA EN LA OBSERVATORIA CIUDADANA TODAS Mx-SONORA.

C. MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
 CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IEEYPC)
 CONSEJO GENERAL DEL IEEYPC SONORA

Con atención a: Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEYPC PRESENTE,

Después de saludarles nos complace poner a su consideración a dos años de su firma, el refrendo de **Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres en Sonora** que, tuvo como resultado un programa de actividades y presentación de sus resultados al Consejo General y logros sin precedente en materia legislativa con la iniciativa 3 de 3 contra la violencia hacia las mujeres, Ley 170. Publicada el 7 de junio del presente año. <https://www.stisonora.gob.mx/reformas/Reformas07062023-2.pdf>

Como bien ustedes saben, La Ley 170 comprende 14 reformas constitucionales, todas las relativas considerar los lineamientos y criterios aplicables de la iniciativa 3 de 3 contra la violencia, en todo proceso de elegibilidad y de nombramientos de servidores públicos para los tres poderes del Estado, los dos niveles de Gobierno Estatal y municipales, así como los organismos autónomos nombrados por el Poder Legislativo, mismos que fueron aplicados en el proceso electoral en comento, por acuerdo del Consejo General del IEEYPC.

Los resultados obtenidos a dos años de la firma de la agenda, se constata lo pertinente de la alianza estratégica que se sostiene entre ambas instituciones, por lo que el refrendo vendría a consolidarla, contribuir al avance de la ciudadanía de la política y en la toma de decisiones públicas de las mujeres y avanzar en democracia; así como fortalecer en la acción, la participación de los organismos de la sociedad civil organizada y feministas que integran la Observatoria Ciudadana Todas MX-Sonora con el IEEYPC, en el programa que para tal fin se pacte.



Por lo que, ponemos a su consideración el refrendo de la actualización de la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres, 2023, en los temas y las acciones posibles de **emprender conjuntamente**, para lo cual se anexa el contenido actualizado de la Agenda para su estudio y análisis.

Sin otro particular, quedamos atentas a las consideraciones y determinaciones a que dé a lugar el presente, reiterándole nuestros saludos.

Por La Igualdad hasta que esta se haga costumbre

Por La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora
 La Coordinadora

Guillermina Romano Muñoz y Domínguez

Mtra. Lissette Sandoval

Lic. Gabriela Herrera M.

Lic. María Dolores Hernández Gil

Dra. Amelia Iruretagoyena Quiroz

Mtra. Rafaella Fontanot Ochoa

Mtra. Leticia Burgos Ocho

C.c.p. Mtra. C. Alma Lorena Valdivia. Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género.
 C.c.p. Mtra. Ana Karina Contreras Castro. Dirección de Paridad e Igualdad de Género.

POR EL SONORA QUE QUEREMOS LAS MUJERES, NI UN PASO ATRÁS EN LO LOGRADO.**Nuevos elementos de contexto frente al referendo de la agenda 2023-2024****Juntas y Unidas Hacemos Más**

En el marco del 70 aniversario de la ciudadanía de nosotras las mujeres mexicanas y del 8 de septiembre, día internacional de la ciudadanía de las Mujeres, reafirmamos la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres de Sonora, de la misma manera que, signamos el manifiesto pronunciado (1), ese día en el recinto de Casa de Xicoténcatl del Senado Mexicano, producto de un ejercicio democrático ciudadano que se deriva de la agenda de Todas México, Por el México que queremos las Mujeres (2). Y frente a todas las violencias que atentan contra los avances logrados, nos unimos al Frente por la defensa de la democracia paritaria y libre de violencia.

Avances constitucionales y legales

La movilización feminista explica los resultados obtenidos con las reformas constitucionales federal y estatales de la iniciativa 3 de 3 vs. La violencia hacia las mujeres que, tuvo su impacto en Sonora de manera particular, al lograr que la agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres, fuese signada por el Instituto Estatal Electoral el 28 de septiembre de 2021 y se lograra el acuerdo general CG300/2021 (3), que establece lineamientos y criterios para aplicar la iniciativa 3 de 3 en el proceso electoral local de 2021. Con lo que se logra eliminar de la contienda no solo una candidatura a la presidencia municipal de Guaymas, sino toda la formula, al aplicarse la 3 de 3, por el delito de obligaciones alimentarias, única sentencia que se logra a nivel nacional y única en américa Latina en este género.

La iniciativa 3 de 3 vs. la violencia desde vinculación a proceso

La Observatoria Todas Ciudadanas Mx-Sonora, da paso a la movilización ciudadana con la determinación de poner en práctica la figura de Consulta Popular para elevar a Ley, los lineamientos de la 3 de 3 aplicados en el proceso electoral 2021, que se logra de manera limitada ya que solo por sentencia firma y no desde que dicta vinculación a proceso, como se solicitó por la ciudadanía. Sin embargo, se logra que 14 ayuntamientos la prueben mediante sus cabildos, desde vinculación a proceso y no solo por sentencia firme.

- (1) Manifiesto. Casa Xicoténcatl del Senado Mexicano. https://www.facebook.com/TodasMx/photos/?fbid=611457157829699&set=pb.100068962602542_2207520000
- (2) Agenda Feminista. Por el México que queremos las Mujeres. https://www.facebook.com/photo/?fbid=612115981097150&set=pb.100068962602542_2207520000
- (3) Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, relativo al cumplimiento de la paridad de género para el proceso electoral 2021. <https://www.iesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG300-2021.pdf>

La 3 de 3 y Más

El Proceso de atención por parte del Congreso de la iniciativa ciudadana presentada, deja en evidencia los valores en la Ley de Participación Ciudadana y en la Ley orgánica que rige el Congreso, para dar certidumbre a las iniciativas ciudadanas que se presentan mediante el mecanismo de la iniciativa popular por lo que al respecto se realizaron ante ese órgano las propuestas correspondientes (4), así como también en relación a la figura de parlamento abierto.

Con el esfuerzo ciudadano realizada por la Observatoria ciudadana Todas Mx-Sonora se lograron reunir 21,145 firmas que representa el 1% del padrón electoral vigente, dando cumplimiento al requisito constitucional respectivo para las iniciativas de ley procedentes de la ciudadanía. Finalmente después de un largo proceso de reuniones con las comisiones participantes, el 7 de junio de 2023 se aprueba nuestra iniciativa bajo la denominación de Ley 170(5) que, comprende 14 reformas constitucionales para aplicar la 3 de 3, en los tres órdenes de gobierno, los tres poderes del Estado, en la renovación de los órganos autónomos, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Comisión de apoyo a Víctimas y Comisión Estatal de Búsqueda de Personas desaparecidas y todo nombramiento o ratificación de servidor público. Paralelamente el trabajo realizado con los ayuntamientos dió como resultado que los cabildos de 14 municipios la discutieran y la aprobaran. En 14 de ellos desde vinculación a proceso y/o por sentencia firma, (6).

Avances de la Paridad en todo

Constituyeron un avance trascendente los lineamientos y criterios para la aplicación de la paridad y la igualdad de género en el proceso electoral, 2021, por lo que el resultado por primera vez fue, un Congreso Local mayoritario de mujeres políticas en una proporción de 19 mujeres/14 hombres; así como, la paridad en la designación de mujeres indígenas para el cargo de la regiduría étnica en la mitad de los ayuntamientos en donde existen comunidades y pueblos originarios; así como la inclusión de personas con discapacidad y de la diversidad sexual; es evidente a dos años de estos logros, que en el nuevo escenario local, sin haberse logrado las reformas secundarias de la paridad en todo, representa un desafío de primer orden que, el Instituto Estatal Electoral garantice estos mismos criterios renovados, para el proceso político y electoral de 2024. En particular debe de garantizar la consulta a las personas indígenas, a las comunidades y pueblos originarios para que el órgano electoral en atención a ello, garantice la paridad e igualdad de género en la designación de las regidurías étnicas de los ayuntamientos con reconocimiento pleno por las autoridades municipales de su existencia y asentamiento humano indígena en el territorio municipal, (6).

(4) Oficio al Órgano Interno de Control del Congreso Local.

file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Microsoft/Windows/Me/Cache/IE/DE4S48A/Oficio

(5) Ley 170. Relativa a las 14 reformas constitucionales. Ningún agresor al poder.

<https://www.sionora.gob.mx/reformas/Reforma07062023-2.pdf>

(6) Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada sobre el mecanismo para garantizar la paridad de género en las regidurías étnicas. <https://www.iesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG73-2023/>

Creación de Procedimientos Especiales sancionadores de la violencia política contra las mujeres

Como parte de los logros y avances alcanzados en este mismo periodo en que se firma la agenda feminista con el Instituto Estatal Electoral, se propone y se signa el pacto social contra la violencia política hacia las mujeres por parte de los organismos electorales, los poderes del Estado, los organismos autónomos y sectores de la sociedad,

Cada vez se acentúa la necesidad de observar y atender la violencia política hacia las mujeres, misma que ha crecido en la media que aumenta la participación de las mujeres en el ámbito de disputa por el poder público y los resultados del mecanismo sancionador, se observa que en su mayoría son agresiones contra mujeres, por autoridades municipales presidentes y regidores, de los medios de comunicación y partidos políticos los principales agentes agresores y la reincidencia se asoma sin tener una consecuencia mayor.

De la aplicación del Procedimiento Especial Sancionador (PES) y del protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres, se destaca la necesidad de contar con capacitación del personal del Instituto Estatal Electoral, brinde capacitación en la perspectiva de derechos humanos, interseccionalidad, interculturalidad y perspectiva de género; en los ayuntamientos municipales y demás instituciones obligadas en realizar análisis de riesgos; con una especialización del personal para brindar servicios de defensoría en la materia, habilitando recursos humanos que se desempeñan en la Dirección de asuntos jurídicos para que brinden la mayor protección a las víctimas de la violencia política.

Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y de las Mujeres y Pacto social para el proceso electoral de 2021

Fue loable que las fuerzas políticas y las autoridades de Gobierno, acudieran a la convocatoria del Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Sonora (IEEPC) y que hicieran extensiva la convocatoria a la sociedad en general, a las organizaciones de la Sociedad Civil, misma que en lo individual acudieron, como varias de nosotras como promotoras de la iniciativa de la 3 de 3ys.La violencia hacia las mujeres, firmamos y con ello, atendimos a la firma de compromisos de la agenda de los derechos humanos de las niñas y las Mujeres de Sonora, con el IEEPC, signado el septiembre de 2021. Que hoy, a dos años de la firma, se plantea referendar con el IEEPC.

Prevalencia de la violencia familiar y violencia extrema

A dos años de su construcción colectiva y democrática ratificamos una agenda feminista que enfrenta nuevos desafíos y derroteros que trasciende a nuestras vidas, de tal tamaño que, hoy, Sonora se encuentra peor que antes, según la ENDIREH, 2022, la violencia hacia las mujeres en los hogares creció un punto porcentual, pasando a 7 de cada 10 hogares, en los cuales se vive violencia familiar y en los ámbitos en que mayormente se reproduce la violencia además del familiar es en el comunitario y escolar.

En lo que va de estos dos últimos años, Sonora sigue ocupando el primer lugar nacional en violencia familiar y segundo en abuso sexual; en violencia de pareja cuarto lugar nacional por llamadas al 9 1 1, según los reportes mensuales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).

En tanto, la violencia extrema y feminicida continua sin resultados en dirección a su erradicación, a dos años de declarada la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en seis de los municipios sonorenses más poblados Cajeme, Guaymas, Empalme, Hermosillo, Nogales y San Luis Río Colorado, por el Gobierno Federal.

Se ensaña la violencia hacia las niñas y las mujeres, alcanzando a las infancias en tanto la desaparición de mujeres y de jóvenes y el secuestro a mujeres coloca a Sonora, en la entidad con mayor incidencia Nacional. Sin que pueda ser garantizada la protección a madres buscadoras y periodistas ante amenazas y agresiones por su trabajo, como

3

le ha sucedido a Cecilia Flores Armenta y su colectiva-fundadora de Madres Buscadoras de Sonora- que recibe tortura psicológica.

En medio de las medidas emitidas por la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres D-AVGM, la violencia extrema que nos cesa, en el periodo que va de 2020 a 2023, 80 feminicidios son reportados en fuentes oficiales, datos que se retoman en el Registro de feminicidios que se ha realizado en la Investigación doctoral de Lizette Sandoval Meneses, "Análisis y evaluación de políticas públicas", en el COLSON.

Brecha laboral y salarial entre mujeres y hombres

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley de Igualdad entre hombres y mujeres, los estados y municipios están obligados a establecer acciones para esta fin, en la Agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y mujeres de Sonora, hemos propuesto como una de las propuestas principales en el eje de autonomía económica la eliminación de la brecha laboral y salarial, sin embargo, poco se ha avanzado desde nuestra propuesta de hace dos años.

De acuerdo con el INEGI (2021) la población en Sonora corresponde al 50% de mujeres y 50% de hombres, sin embargo, de la población económicamente activa (61), la participación de los hombres es del 59.8% y de las mujeres 40.2%, una brecha de 20% en promedio en el estado, sin embargo, estas cifras se incrementan al analizar las cifras por municipio, en las que podemos observar brechas de más de 60 puntos porcentuales, en municipios como La Colorada y San Javier entre otros ver Gráfica 1.

Gráfica 1. Participación en la Población Económicamente Activa por Hombres y Mujeres

Municipio	% PEA	PEA %	
		Hombres %	Mujeres %
San Felipe de Jesús	52	74	26
San Javier	46	83	17
Cucurpe	50	81	19
Bacadéhuachi	41	74	26
Banamichi	52	68	32
La Colorada	51	84	16
Arizpe	49	76	24
Sahuaripa	50	69	31
Nacoazari	55	67	34
Álamos	56	70	30
Magdalena	60	61	39
Cananea	56	66	34

4

Sin embargo, este apoyo no se ha generalizado ni se han dado a conocer los términos que fija la Ley, por lo que se requiere establecer estas condiciones para garantizar acciones afirmativas por género, dado que son las mujeres, debido a los mandatos de género las que en un 2.50 veces más realizan el trabajo de cuidado.

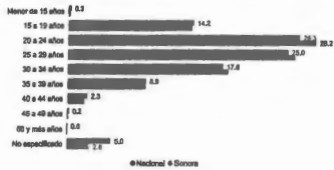
Brechas de género en el ámbito político y económico

En los últimos 30 años, la participación laboral femenina (PLF) se ha incrementado considerablemente en casi todos los estados de México. Así mismo, las tasas de mortalidad materna han descendido, la brecha educativa de género se ha cerrado prácticamente y se han logrado avances en la representatividad de las mujeres en altos cargos de decisión; por ejemplo, en México con el triunfo de Delfina Gómez para la gubernatura del Estado de México, se suman 10 mujeres Gobernadoras en el país, además que las 2 contendientes actuales a la presidencia del país son: Xóchitl Gálvez, por el Movimiento Amplio por México y Claudia Sheinbaum, por Morena, por lo que en el 2024, es de suponer, tendremos a la primera presidenta mujer en la historia de nuestro país.

A pesar de estos avances, las brechas de género en el mercado de trabajo todavía persisten y son una importante fuente de inequidad entre hombres y mujeres. Además de la brecha salarial y la segregación ocupacional, las mujeres luchan por balancear su vida laboral con los cuidados del hogar. Todo ello sucede en un entorno donde las condiciones sociales y los estereotipos de género limitan su poder de negociación tanto en su esfera personal como pública, e incluso las expone a situaciones de violencia.

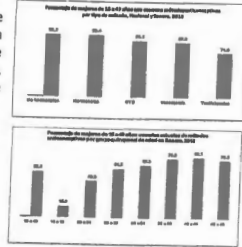
Por lo anterior, es de suma importancia conocer las principales variables que evidencian estas problemáticas en el Estado.

Distribución de nacimientos por grupos de edad a nivel nacional y en Sonora, 2021



Fuente: INEGI (2023)

Se identifica un área de oportunidad en el uso de anticonceptivos en el grupo de mujeres de edades de 15 a 19 años, ya que a pesar de que arriba del 90 por ciento de ese grupo conoce los diferentes métodos anticonceptivos, solo es utilizado por un 15 por ciento. Lo anterior, se puede observar en la siguiente gráfica.

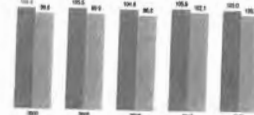


Fuente: INEGI (2022)

a) Otros indicadores

- Índice de Femenidad

Del año 2000 al 2020 la proporción de mujeres sobre hombres se ha incrementado tanto a nivel nacional como estatal. Esto se observa en siguiente gráfica:



Fuente: INEGI (2023).

Índice de Femenidad 2000- 2020

Empleo

- Tasa de participación económica

La tasa de participación económica en Sonora en la población de 12 años o más, mostró un incremento considerable del 2000 al 2020 pasando en la población masculina de 70.1 a 73.2, y en la población femenina de 31.5 a 48.9 por ciento.

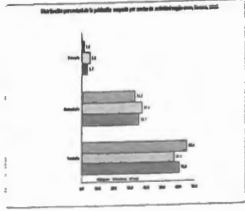
A pesar de las brechas existentes entre mujeres y hombres, se puede observar cómo estas se han ido cerrando.



Fuente: INEGI (2023)

Publicación electrónica sin validez oficial

El mayor empleador en Sonora es el sector terciario (comercio y servicios), empleando a un 65.4 % de las mujeres y a un 57.5 % de los hombres, seguidos por el secundario y luego en un porcentaje muy bajo el primario que, aunque el sector terciario es el que contribuye al PIB en un 64 %, es un sector caracterizado por generar sueldos no muy altos.



En Sonora la tasa de informalidad aunque es menor que la media nacional de 55 %, sigue siendo muy alta presentando un 41.2 % en los hombres en el 2022 y 43.9 % en las mujeres en el mismo año. Esto puede dar idea del panorama de la cantidad de personas que trabajan sin ninguna prestación social.

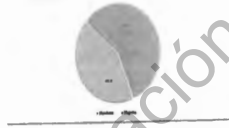
VI. Participación política

En los tribunales de justicia en Sonora la brecha sigue siendo amplia, ya que al 2020 solo el 32.7 % de los puestos de Magistrados y Jueces eran ocupados por mujeres.



La participación en el Congreso de Sonora, aunque no es tan desigual, sigue habiendo una diferencia de 15 puntos porcentuales.

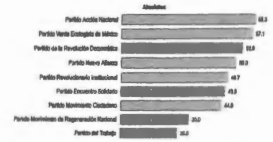
Indicador de la Ley Orgánica del Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos



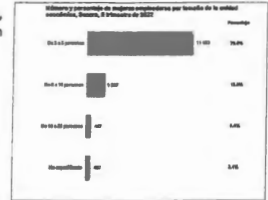
Con respecto a los presidentes municipales de Sonora, la brecha sigue siendo muy amplia, ya que las mujeres solo ocupan el 22.2 % de los puestos. Siendo menor que, el trienio anterior.

Los funcionarios de primer nivel en Sonora mantienen una brecha bastante amplia, ya que el Gabinete Legal es representado solo por un 26.7 % de mujeres y el Gabinete Ampliado el 36.4 %.

Número y porcentaje de mujeres con cargos en los partidos políticos, Sonora, 2022



Con respecto al empresariado femenino en Sonora, alrededor de un 93 % tiene microempresas, y solo un 3.4 % pequeñas.



Contextualización del Eje de Políticas Públicas, focalizadas en Niñas, niños y Adolescentes (NNA)

Los tiempos que vivimos están caracterizados por la violencia en ascenso y la más negativa de las violencias, es la que sufren niñas, niños y adolescentes, porque se coarta su sano desarrollo físico y emocional, situación que impacta las condiciones de desarrollo de los países, al desaprovecharse el talento y las distintas capacidades para el rendimiento productivo de niñas, niños y jóvenes. Las niñas, niños y jóvenes para poder desarrollar su potencial requieren desenvolverse en ambientes libres de violencia.

Desafortunadamente México vive un contexto de violencia originado por altos niveles de desigualdad social, impunidad y presencia extendida del crimen organizado, que afecta a la niñez y la adolescencia. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 8,644 niños, niñas y adolescentes fueron asesinados en el país entre 2010 y 2016; y 6,257 estaban registrados como desaparecidos hasta noviembre de 2017 (unicef.org/mexico/proteccion-contrala-violencia)

En México, 6 de cada 10 niños, niñas y adolescentes han sufrido métodos de disciplina violentos por parte de sus padres, madres, cuidadores o maestros. (Ibid., Unicef México)

En cada uno de los ciclos de desarrollo, existen identificados perpetradores de la violencia. En la primera infancia (hasta los 5 años) suele ser a manos de los padres o cuidadores como método de disciplina. En la edad escolar (de los 6 a los 11 años) suele manifestarse dentro de la escuela por parte de maestros, en forma de castigo corporal o humillaciones y entre compañeros, en forma de acoso o bullying. Las niñas suelen ser víctimas de acoso psicológico al ser excluidas de círculos sociales o verse involucradas en rumores dañinos mientras que los niños son más propensos a sufrir violencia física y amenazas. La violencia en la adolescencia (de los 12 a los 17 años), se manifiesta en diversos entornos sociales, por ejemplo, la escuela y la vía pública se han identificado como los

ámbitos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes. Además, aunque todos ellos están en peligro de sufrir violencia sexual a cualquier edad, las adolescentes se vuelven particularmente más vulnerables, (ibíd., Unicef México).

Independientemente de su naturaleza, todas las formas de violencia contra niños, niñas y adolescentes tienen graves consecuencias y es necesario prevenirlas y atenderlas. Para garantizar que estén protegidos, y en apoyo a la implementación de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA) e instrumentos internacionales que velan por los derechos de la niñez y juventud, desde el año 2021 que elaboramos la agenda por los Derechos Humanos de niñas, niños y mujeres se incluyó el eje de política pública focalizada en la niñez y la adolescencia para pugnar por su erradicación, ante los distintos órdenes de gobierno y los distintos poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, del estado de Sonora y ante, los organismos que tienen la obligación de prevenir y actuar contra los distintos tipos de violencias de estos sectores vulnerables de la población.

En el proceso de fortalecimiento de nuestra agenda, además de reiterar las propuestas realizadas en la primera, en esta segunda agenda, hemos incorporado como problemáticas. Las adopciones ilegales, la necesidad de prohibir los nacimientos, mediante la práctica de vientres de alquiler, considerándola una forma de explotación reproductiva y de trata de niños y niñas, como lo ha hecho el parlamento europeo. La amenaza para que México pase a substituir a Ucrania como el "útero del mundo" es real ante la extrema pobreza que padecen las mujeres en distintas regiones del país, por ello está en la mira de las agencias que lucran con esta práctica, que es distante al respeto a los derechos humanos de las mujeres, privilegiando frente a estos, el libre mercado.

Por otra parte, se vuelve a insistir en la necesidad de que los distintos niveles de gobierno, especialmente el federal y estatal apoyen estudios sobre las causas e impacto de la violencia, en la niñez y adolescencia para contar con evidencia que apoye su prevención. Los estudios que realizados en otros países han mostrado que la violencia no sólo contribuye a las lesiones físicas, sino que también es un importante factor de riesgo para problemas de salud mental, problemas de salud reproductiva, enfermedades infecciosas como el VIH y enfermedades crónicas; esto ha llevado al convencimiento de que prevenir la violencia es estratégico desde una perspectiva de salud pública y debe basarse en un enfoque de derechos humanos y tomar en consideración la raíz estructural, combatiendo desigualdades fincadas en el factor cultural, prestando atención a las brechas de género. (<https://www.end-violence.org/articles/dr-james-mercy-his-40-year-journey-violence-prevention>), por lo que el pacto de los y las firmantes de la agenda representa un compromiso para hacer inversión en investigación para crear una base de evidencia para la prevención de la violencia hacia la niñez y adolescencia, formando parte de los planes, programas y presupuestos de los gobiernos: federal, estatal y municipal.

En esta agenda se incluye otra nueva emergencia, relativa a la vulnerabilidad de la niñez y adolescencia al estar expuestos a la preparación y distribución de material de abuso sexual infantil y el comercio sexual por medio de internet por lo que urge que los gobiernos trabajen en alianza con organizaciones que destinan fondos para proteger a la niñez de la violencia en línea. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder al mundo digital de manera segura, por ello los gobiernos están obligados a destinar recursos en esta materia, así como legislar para prevenir, detectar y detener todas las actividades que puedan dañar a los niños al hacer uso de internet.

En México y Sonora no es la excepción, los deudores alimentarios no cumplen con las sentencias que se determinan para cumplir con la pensión de alimentos a los hijos e hijas y además por desconocimiento de este derecho las madres o los hijos e hijas no interponen la denuncia por este delito; por ello en esta agenda, se propone la realización de campañas de difusión del derecho a pensión alimenticia y se demanda se adopten los mecanismos de seguimiento que permitan el respeto de la ley en esta materia.

10

Gobiernos, empresas, universidades, asociaciones civiles, iglesias, partidos políticos deben de trabajar en alianza para contribuir a crear un mundo donde la niñez y adolescencia, puedan crecer y prosperar con dignidad; donde la violencia y el abuso de niñas niños y adolescentes estén legalmente prohibidos y se incida en la cultura para que sean socialmente inaceptables; donde la relación entre padres e hijos prevenga la transmisión intergeneracional de la violencia; donde los niños de todas las comunidades puedan aprovechar de forma segura el mundo digital para aprender, jugar y socializar; donde las niñas y los niños experimenten resultados educativos y de desarrollo más sólidos porque las escuelas y otros entornos de aprendizaje son seguros, sensibles al género, inclusivos y solidarios; dónde el deporte es seguro para la niñez y los y las adolescentes; donde se haga todo lo posible para proteger a los niños más vulnerables de todas las formas de violencia, explotación y abuso, incluidos aquellos que viven en situaciones de conflicto y fragilidad (incluida la fragilidad relacionada con el clima); y donde todos las niñas, niños y adolescentes puedan acceder a ayuda segura y adaptada a sus necesidades cuando la necesiten. Especial atención requieren la niñez y la adolescencia de las etnias sonorenses para que no sean víctimas de las violencias que por usos y costumbres se han tolerado.

El Eje de políticas públicas focalizadas en niños, niñas y adolescentes es un llamado a unir esfuerzos por la seguridad y bienestar de las Infancias y las Juventudes de México y Sonora. Es una demanda a los gobiernos para que prioricen la protección de la niñez y adolescencia en sus políticas, planificación, presupuestos y comunicaciones, y que trabajen coordinadamente para implementar las acciones que se proponen para poner fin a la violencia contra las niñas niños, y adolescentes.

Nuevas Propuestas en el referendo de la Agenda de los Derechos humanos de las Niñas y las Mujeres en sonora. 2023.

Autonomía económica

Eliminación de la brecha laboral y salarial

A los ayuntamientos y al Gobierno del estado

- Se requieren acciones para incrementar la participación económica de las mujeres, de acuerdo con las características territoriales y municipales, considerando los índices de pobreza.
- Creación de un programa de apoyo para el emprendimiento económico de las mujeres en los municipios con menor densidad poblacional donde se agudizan las condiciones de vulnerabilidad y pobreza.
- Aumentar el presupuesto de fomento al emprendimiento laboral de las mujeres en los municipios mineros, del apéndice M, en el ramo a cargo de la Secretaría de Economía.
- Establecer políticas públicas para acercar a las mujeres y niñas a las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología a partir de la escuela pública o centros de educación del estado que, a su vez, se relacionen con las necesidades regionales y de las proyecciones económicas de la entidad.

El derecho a los cuidados y al tiempo propio

- El Congreso Local de la LXIII legislativo se pronuncien exigiendo al Senado de la República la deliberación y aprobación del Sistema Nacional de Cuidados, aprobado en la Cámara de Diputados del Congreso Local y turnado a esta Instancia el 30 de noviembre de 2021.
- Sonora de pasos por establecer su propio Sistema Estatal de cuidados.

11

Autonomía política**Ciudadanización de la política y en la toma de decisiones públicas****A los Ayuntamientos**

- Creación de la unidad de género que obliga la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres, contar con ellas en cada uno de los municipios y se cuente con los recursos materiales, humanos y financieros para cumplir con su cometido legal.
- Aplicación en todos los municipios del reglamento para la Igualdad entre Mujeres y Hombres logrado en Cajeme, que permita avanzar en la Igualdad sustantiva a nivel municipal.
- Se cree una campaña de los derechos humanos de las niñas y las mujeres y se difundan los mecanismos de defensa y protección de sus derechos.

Al gobierno del Estado, órganos autónomos, electorales y la Fiscalía General de Justicia.**A la Legislatura**

- Reformas a la ley orgánica del Congreso Local y reglamento que garantice la aplicación de la figura de la consulta popular ciudadana que la Constitución otorga para iniciar proceso de ley.
- Establecimientos de convenio de colaboración con los organismos del estado obligados para cumplir con la figura de consulta ciudadana mecanismo de participación ciudadana.
- Que el órgano interno del Congreso Local conduzca los trabajos y garantice la certeza jurídica a la ciudadanía de todo parlamento abierto.
- Se promueva el parlamento abierto de mujeres a nivel municipal para el avance de la agenda de los Derechos Humanos de las niñas y las mujeres en Sonora.

Paridad en todo y armonización jurídica de los lineamientos de la paridad de género en la representación política**A los municipios**

- Establecimientos de acciones afirmativas para garantizar la paridad en todo para el acceso de las mujeres indígenas y de la diversidad sexual y de personas con discapacidad para el acceso a la representación edilicia municipal.
- Cumplimiento de la disposición legislativa para crear las unidades de género en cada municipio, dependencia e instancia de la administración pública obligado a emprender acciones a favor de los derechos humanos de las mujeres, resarcir desigualdades de género, eliminación de toda forma de discriminación a las mujeres y garantice la paridad en todo.
- Se creen disposiciones administrativas municipales para garantizar la paridad en la integración de la administración pública y sea sancionado por Cabildo el incumplimiento a propuesta de la presidencia municipal.

12

Al gobierno del Estado, a los partidos políticos, a los órganos autónomos y la Fiscalía General de Justicia

- Se cree la Defensoría Pública de la violencia contra las Mujeres.
- Se difunda el Registro de personas sancionadas por el mecanismo sancionador por violencia política.
- Campaña del fomento a la cultura de la denuncia ante la violencia política a las mujeres en razón de género, por parte de las instituciones electorales y los partidos políticos.
- Creación de un programa de monitoreo y evaluación con la participación de Sociedad Civil del Impacto del Pacto social en contra de la violencia política a las mujeres y por elecciones libres y libres de violencia, signado el 2020-2021 por los partidos políticos, Gobiernos y los órganos electorales, Instituto Estatal Electoral y Tribunal Estatal Electoral y mecanismo sancionador de la violencia política; con la participación de la sociedad.
- Refrendo y seguimiento de la agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres de Sonora con el Instituto Estatal Electoral, el Congreso Local del Edo. de Sonora y el Instituto Sonorense de las Mujeres, en lo relativo a las acciones de su competencia de cada institución, con La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora.
- Destinar recursos para el ejercicio fiscal 2024 para un Programa de capacitación regional de la agenda de los Derechos Humanos de las niñas, Niños, adolescentes y Mujeres con una perspectiva interculturalidad, interseccionalidad y étnica.
- Se invita a los partidos políticos a promover como parte de sus prioridades las unidades de Género y de defensa de los Derechos humanos de sus militantes mujeres, así como el de pugnar por elevar al 10% de su presupuesto para el adelanto y acceso efectivo de las mujeres al poder público.

A los Organismos Estatales Electorales, al Instituto Estatal electoral y de Participación Ciudadana

- Se cree la Defensoría Pública de la violencia contra las Mujeres.
- Se difunda el Registro de personas sancionadas por el mecanismo sancionador por violencia política.
- Campaña del fomento a la cultura de la denuncia ante la violencia política a las mujeres en razón de género, por parte de las instituciones electorales y los partidos políticos.
- Creación de un programa de monitoreo y evaluación con la participación de Sociedad Civil del Impacto del Pacto social en contra de la violencia política a las mujeres y por elecciones libres y libres de violencia, signado el 2020-2021 por los partidos políticos, Gobiernos y los órganos electorales, Instituto Estatal Electoral y Tribunal Estatal Electoral y mecanismo sancionador de la violencia política; con la participación de la sociedad.
- Refrendo y seguimiento de la agenda de los Derechos Humanos de las Niñas y las Mujeres de Sonora con el Instituto Estatal Electoral, el Congreso Local del Edo. de Sonora y el Instituto Sonorense de las Mujeres, en lo relativo a las acciones de su competencia de cada institución, con La Observatoria Ciudadana Todas Mx-Sonora.
- Se trabaje en coordinación con el legislativo para que la labor de estos órganos sea cada vez más eficaz en garantizar los derechos y participación de la ciudadanía en todo momento y para hacer valer el derecho constitucional de la figura de Iniciativa Ciudadana.
- Se destine recursos en el ejercicio fiscal 2024 en el IEEPC Sonora para un Programa de capacitación regional de la agenda de los Derechos Humanos de las niñas, Niños, adolescentes y Mujeres con una perspectiva interculturalidad, interseccionalidad y étnica, dirigido a los partidos políticos y realizado por La Observatoria Mx-Sonora en coordinación con el mismo OPLE-Sonora.

13

A la Legislatura

- Creación de un Centro Especializado en materia de los derechos humanos desde la perspectiva feminista, con capacidad técnica, humana y financiera para que se haga cargo de los estudios para el adelanto de las políticas públicas a las mujeres y la igualdad sustantiva.
- Fortalecer la unidad de género del Congreso Local dotando de recursos humanos, materiales y financieros para su óptimo desempeño, que redunde en un aumento de la productividad de iniciativas aprobadas de la agenda de los derechos humanos de las niñas y las mujeres de Sonora.
- Aplicar las disposiciones constitucionales de la 3 de 3vs. La violencia hacia las mujeres en todo proceso de ratificación, nombramiento y/o elección de la competencia del Congreso Local.
- Reformas al presupuesto de los partidos para elevar al 10% dedicado a garantizar la participación, el acceso, la protección y defensa de los derechos políticos de las mujeres.

Poder Judicial

- Aplicar las disposiciones constitucionales de la 3 de 3vs.laviolencia hacia las mujeres en todo proceso de ratificación, nombramiento y/o elección, de competencia del poder judicial.

Garantías de los derechos económicos, políticos y sociales de las Mujeres indígenas.**A los ayuntamientos**

- Observar y aplicar las disposiciones constitucionales (Ley 170) de la 3 de 3vs. La violencia hacia las mujeres, en todo proceso de ratificación, nombramiento o elección de la competencia municipal, para que ningún deudor de pensión alimenticia, sancionado por el delito familiar y abuso sexual, o en su caso por vinculación a proceso en cualquiera de estos tres delitos ocupe cargo alguno, para el periodo 2024-2027 y subsecuentes.
- Se despliegue una campaña para dar a conocer a las mujeres indígenas sus derechos en los municipios con comunidades y pueblos originarios, y sobre la consulta referida a garantizar la paridad en la designación de las mujeres indígenas a las regidurías étnicas, para el periodo 2024-2027.

Al Gobierno Estatal, Instituto Estatal Electoral, CEDH y Fiscalía General de Justicia

- Se apliquen los lineamientos y criterios de 2021 para garantizar el acceso efectivo de las mujeres indígenas a la paridad y alternancia en las regidurías de los municipios con comunidades y pueblos originarios.
- Se garantice el 50% de los cargos a designar a mujeres indígenas, o en su caso se aplique la alternancia para sea de distinto género respecto al periodo inmediato anterior.
- Observar y aplicar las disposiciones constitucionales de la Ley 170 relativa a la 3de3vs.laviolencia hacia las mujeres, en todo proceso de ratificación, nombramiento o elección de la competencia sea de competencia del Ejecutivo, del Instituto Estatal Electoral, de la CEDH y/o de la Fiscalía General de Justicia para que ningún deudor de pensión alimenticia, sancionado por el delito familiar y abuso sexual, o en su caso por vinculación a proceso en cualquiera de estos tres delitos ocupe cargo alguno.

14

Garantías a los derechos civiles de las defensoras de los derechos humanos y periodistas, el derecho de manifestación y libertad de expresión y no a la discriminación

- Se presupueste para el ejercicio fiscal 2024, un Programa de protección a defensoras y mujeres periodistas que por su labor requieren de acompañamiento y medidas cautelares, por el Congreso Local.
- Se dote de recursos materiales y técnicos para la labor de defensoras de las madres buscadoras, se acompañe para garantizar su protección e integridad a todas las colectivas que dirigen sus esfuerzos en la búsqueda de sus familiares desaparecidos.

Observancia y monitoreo de aplicación de la Ley 170 por los órganos internos de control de las instituciones autónomas y poderes del Estado.**A los Ayuntamientos**

- Se observe la aplicación de la 3 de 3vs.laviolencia a las mujeres, por parte del órgano interno de control en todo proceso de ratificación, designación o elección de servidor público, y sea presentado para su sanción a los cabildos municipales.

Donde la medida de punto de acuerdo administrativo haya sido aprobada la aplicación de la 3 de 3, desde vinculación a proceso en cualquier de los tres delitos, se elabore un protocolo de implementación para hacerse efectivo el acuerdo en lo inmediato.

- Que se ponga en marcha un Programa de monitoreo y seguimiento de la implementación del acuerdo administrativo y/o en su caso la Ley 170, y sea ejecutado por la unidad de género municipal o en su caso por la instancia y/o instituto municipal de las mujeres.

A los poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

- Se observe la aplicación de la 3 de 3vs.laviolencia a las mujeres, por parte del órgano interno de control en todo proceso de ratificación, designación o elección de servidor público de cualquiera de los tres poderes del estado.
- Se cree un programa de monitoreo y seguimiento de la aplicación de la Ley 170, y se encuentre a cargo del órgano de control interno en cada uno de los tres poderes.
- Se impulse una campaña de difusión para dar a conocer la Ley 170, misma que sea considerado en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.

A la Legislación

- La unidad de género del Congreso Local en coordinación con el órgano interno de control tenga a cargo la observancia y monitoreo de la Ley 170 en toda ratificación, designación o elección de servidor público bajo la competencia del Legislativo.
- Armonizar las leyes secundarias, reglamentos y disposiciones todas las relativas a la implementación de la Ley 170, relativas a las 14 normas constitucionales que hace referencia a la aplicación de la 3 de 3 vs. La violencia hacia las mujeres.
- Se fortalezca la unidad técnica para la Igualdad de Género del Congreso Local con el fin de que cumpla con sus facultades plenamente, se dispongan recursos materiales, humanos y financieros para el ejercicio fiscal 2024.

15

Autonomía física**A los municipios y al gobierno del Estado**

- Educación sexual integral para niñas, niños y adolescentes, así como sensibilización a docentes.

Al legislativo

- Modificar el código penal del Estado de Sonora en materia de aborto, añadiendo la causal de salud, basándose en las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2021 y 2023. Así como el antecedente local del caso Valeria I an.

Cumplimiento de la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres AVGM en cada municipio y en la entidad**A los municipios y Gobierno del Estado**

- Creación de los Sistema municipales para Prevenir, Atender, Sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, sancionar por cabildo el programa de emergencia y dirija presupuesto para las acciones de la competencia municipal y estatal para el ejercicio fiscal 2024.
- Presupuesto dedicado por cada acción para el cumplimiento de las 31 acciones DAVGM en cada municipio y por el ejecutivo estatal para el ejercicio fiscal de 2024.
- Seguimiento y monitoreo por el organismo obligado el Gpo. Interinstitucional y multidisciplinario GIM que por Ley debiera dar seguimiento y monitoreo de la DAVGM y hacer del conocimiento público.
- Se traduzca la DAVGM en todas las lenguas indígenas existentes en Sonora y en los municipios alertados se traduzca el Programa de emergencia que son las acciones específicas que en cada municipio se debe observar por los organismos de la Sociedad civil, en cumplimiento de las Observaciones del Comité de la Cedaw a México 2018.
- Se cumpla con las medidas de reparación de los daños, en lo específico el Programa de apoyo a huérfanos víctimas del feminicidio a nivel del estado en cada municipio manifestado el feminicidio.
- Programa de apoyo a defensoras madres buscadoras y periodistas que por su labor han sido agravadas.

Al legislativo

- Acuerdo legislativo para que las comisiones afines realicen un seguimiento y monitoreo de las acciones de la Declaratoria de la AVGM e informe a la comunidad.
- Se realice una revisión para la homologación legislativa del mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, reformada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia en abril de 2022. Misma que amplía facultades y competencias a las entidades y municipios para atender la emergencia en materia de violencia extrema y feminicida.

Revisión y avance de la Institucionalización de mecanismos para el adelanto de las mujeres y la transversalidad de la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres y de género.**A los ayuntamientos**

- Cumplimiento de las disposiciones legislativas relativa a la creación de las unidades de género en los 72 ayuntamientos, establecidas en la Ley para la igualdad.
- Avanzar hacia la creación de las instancias municipales de las mujeres por convocatoria abierta con la finalidad de que sean las personas elegidas con criterios de idoneidad para el cargo. Sean instancias autónomas, con patrimonio y presupuesto propio.

16

- Aprobación del plan de emergencia y el presupuesto para atender las acciones de la declaratoria de la AVGM en los municipios alertados y de incidencia de la violencia extrema y feminicida.

Al Gobierno del Estado y al legislativo

- Revisión y reformas a la Ley 181, que crea el Instituto Sonorense de las Mujeres para fortalecer la institucionalidad de la transversalidad de las políticas públicas a favor de la igualdad sustantiva, la paridad en todo y la no discriminación que, para que cumpla con su objeto social de observar el respeto y la protección de los derechos humanos Sonorenses, sea entonces, un organismo autónomo, con patrimonio y presupuesto propio.
- Se garantice el presupuesto transversal desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres y de género para el ejercicio fiscal 2024 y subsecuentemente, dejar de ser un apéndice del presupuesto.

Eje de políticas públicas focalizadas a niñas, niños y adolescentes**Al Gobierno del Estado y los Municipales y a la Fiscalía General de Justicia**

- Aplicación de estrategias que permitan detectar y dar solución jurídica a las adopciones ilegales de niñas y niños.
- Necesidad de que los distintos niveles de gobierno, especialmente el Federal y Estatal apoyen estudios sobre las causas e impacto de la violencia en NNA para contar con evidencia que apoye su prevención, contemplando recursos en los presupuestos anuales.
- Prever recursos para generar sistemas y datos que permitan la detección y control en internet de materiales pornográficos y aquellos que incitan a la violencia y corrupción de la niñez y adolescencia.
- Difundir convocatorias en sus páginas web de organismos nacionales e internacionales, que apoyen estudios y mecanismos para prevenir y atender la violencia hacia las niñas, niños y adolescentes.
- Implementar estrategias orientadas a la prevención de la violencia hacia niñas niños y adolescentes en los distintos ámbitos: familia, escuela, comunidad, espacios deportivos y el espacio público en general. Generar un órgano conformado por Universidades, los distintos subsistemas educativos públicos, representantes de organizaciones civiles defensoras de la protección de derechos de la niñez y adolescencia, representantes de los tres órdenes de gobierno, y los niveles estatal y municipal, representantes de las instituciones del estado y de los municipios, encargadas de los asuntos de la niñez y adolescencia para que este órgano sea responsable de orientar y dar seguimiento a la política pública enfocada en la protección de derechos de la niñez y adolescencia.
- Organizar campañas de difusión del derecho a pensión alimenticia de los hijos y adoptar los mecanismos de seguimiento que, permitan el respeto de la ley en esta materia.
- Presentar un diagnóstico sobre las violencias que padece la niñez y adolescencia de las etnias de Sonora

A la legislatura

- Legislar para evitar nacimientos mediante la práctica de vientres de alquiler
- Presentación y publicación de un diagnóstico. en los primeros sets meses, por parte la nueva comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud del Congreso del Estado de Sonora, sobre las leyes que deben armonizarse en materia de delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones internacionales en la materia obligatorias para el Estado Mexicano.
- legislar para prevenir, detectar y detener todas las actividades que puedan dañar a los niños al hacer uso de internet.

17

- La Comisión de Asuntos Indígenas y la Comisión de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud en el transcurso de los primeros seis meses de entrada en funciones, presentaran un diagnóstico sobre las violencias que padecen la niñez y adolescencia de las etnias de Sonora.

Al Poder Judicial

Crear juzgados mixtos, en materia familiar y Penal para resolver las causas judiciales que afectan a la niñez y adolescencia sonorense.

Publicación electrónica
sin validez oficial



ACUERDO CG93/2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DIRIGIDA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A SU FAVOR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Discapacidad	La consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha treinta de marzo de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*.
- II. Con fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la *Ley 197 para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora*.

- III. Con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG121/2021 *"Por el que cumplimenta la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora recaída dentro del expediente RA-TP-08/2021 y acumulados, y se emiten medidas afirmativas para las personas que representan a grupos vulnerables"*.
- IV. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG347/2021 *"Por el que en cumplimiento a lo ordenado en la resolución recaída dentro del expediente identificado bajo clave JDC-TP106/2021 y acumulados, se dictan medidas de no repetición para garantizar los usos y costumbres de los grupos étnicos asentados en el Estado de Sonora, durante los procedimientos de designación de regidurías étnicas"*.
- V. Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, el Instituto Estatal Electoral y el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Sonora, se llevó a cabo el Foro denominado *"Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad"*, en el cual se organizaron cuatro meses de trabajo donde se recibieron diversas propuestas. Dentro de la mesa de trabajo de *Participación Política de las Mujeres en Situación de Discapacidad* se expusieron un total de quince ponencias, y con ellas se formuló una ponencia en conjunto por parte de todas las personas integrantes de la mesa, en la cual se englobaron todas las propuestas en materia político-electoral.
- VI. Con fecha trece de julio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG45/2022 *"Por el que en seguimiento a los compromisos asumidos por el Consejo General mediante Acuerdo CG121/2021, se acuerda remitir en coordinación con los integrantes permanentes y aliados estratégicos del observatorio de participación política de las mujeres en sonora, a consideración del H. Congreso del Estado de Sonora, las propuestas recibidas en el foro Hacia una democracia inclusiva: participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad, para impulsar una reforma legal que promueva su participación política, organizado por el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Sonora"*.
- VII. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Tribunal Estatal Electoral dictó sentencia en el expediente JDC-TP-08/2022, promovido por la ciudadana que se ostentó como Presidenta de la Asociación RENAC Sonora, resuelto en el sentido de vincular al H. Congreso del estado de Sonora para efectos de que, en el ámbito de su competencia diseñe el modelo necesario que garantice en el siguiente proceso electoral y subsecuentes, la participación de personas con discapacidad en cargos de elección popular, en colaboración con el Instituto Estatal Electoral.
- VIII. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG57/2023 *"Por el que se aprueban los Lineamientos que establecen*

los criterios de paridad de género que deberán observarse en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora".

- IX. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- X. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora"*.
- XI. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG625/2023 por el que definió la forma en que implementará acciones afirmativas para garantizar el principio de paridad de género e incluir a grupos vulnerables en el registro de candidaturas a diputaciones y senadurías en el proceso electoral federal 2023-2024.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar el Protocolo de la consulta previa, libre e Informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como sus anexos, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 48 de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora; 101, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y III, 111, fracciones V y XVI, 114 y 121, fracciones XLVI, LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, suscrita por México en fecha treinta de marzo de dos mil siete, dispone que el propósito de la Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas en situación de

- discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas en situación de discapacidad incluyen a quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
3. Que el artículo 2 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, dispone que por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal. Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables. Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas en situación de discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
 4. Que el artículo 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala que los principios de la Convención serán:
 - a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
 - b) La no discriminación;
 - c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
 - d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas en situación de discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
 - e) La igualdad de oportunidades;
 - f) La accesibilidad;
 - g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
 - h) El respeto a la evolución de las facultades de la niñez con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
 5. Que el artículo 4, numerales 1 y 3 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, referente a las obligaciones generales, dispone que los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas en situación de discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y

colaborarán activamente con las personas en situación de discapacidad, incluida la niñez con discapacidad, a través de las organizaciones que la representan

6. Que el artículo 5, numerales 1 al 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, dispone que los Estados Parte reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna; que prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas en situación de discapacidad "protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo". Además, a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas en situación de discapacidad.
7. Que el artículo 29, incisos a) y b) de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, señala que los Estados Parte garantizarán a las personas en situación de discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a asegurar que las personas en situación de discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas en situación de discapacidad a votar y ser elegidas. Además de promover activamente un entorno en el que las personas en situación de discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos.
8. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita por México en fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve, señala que el término "discapacidad" refiere a una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas en situación de discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

9. Que el artículo II de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, enuncia que los objetivos de la Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas en situación de discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.
10. Que el artículo III, numeral 1, inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, señala que para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a la adopción de medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas en situación de discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;
11. Que el artículo IV, numerales 1 y 2, incisos a) y b) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, enuncia que para lograr los objetivos de esa Convención, los Estados Parte se comprometen a cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas en situación de discapacidad; así como a colaborar de manera efectiva en la integración a la sociedad de las personas en situación de discapacidad; y el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas en situación de discapacidad.
12. Que el artículo V, numerales 1 y 2 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, dispone que los Estados Parte promoverán, en la medida en que sea compatible con sus respectivas legislaciones nacionales, la participación de representantes de organizaciones de personas en situación de discapacidad, organizaciones no gubernamentales que trabajen en este campo o, si no existieren dichas organizaciones, personas en situación de discapacidad, en la elaboración, ejecución y evaluación de medidas y políticas para aplicar la Convención. Además, crearán canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajan con las personas en situación de discapacidad los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas en situación de discapacidad.

13. Que el artículo 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, aprobada en México en el año mil novecientos ochenta mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, enuncia que los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
14. Que el artículo 23, numeral 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, estipula que toda la ciudadanía debe gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
15. Que el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala que todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.
16. Que los artículos 21.2 y 22.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, ratificada por México en mil novecientos noventa y una, señalan que los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales; que se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas y; que en la aplicación de la Declaración se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.
17. Que el artículo 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, ratificado en México en mil novecientos ochenta y uno, señala que cada uno de los Estados Parte en ese Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el mismo, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

18. Que el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos enuncia que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
19. Que el artículo 2, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado en México en mil novecientos ochenta y uno, dispone que los Estados Parte se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
20. Que los artículos 2 y 4 del Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas, ratificado por México a través de la Cámara de Senadores el once de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el poder ejecutivo en abril del dos mil uno, y el cual entró en vigor en abril del dos mil dos, señala que, de conformidad con las condiciones, práctica y posibilidades nacionales, todo integrante formulará, aplicará y revisará periódicamente la política nacional sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas. Dicha política se basará en el principio de igualdad de oportunidades entre las personas trabajadoras inválidas y las personas trabajadoras en general. Deberá respetarse la igualdad de oportunidades y de trato para personas trabajadoras inválidas. Las medidas positivas especiales encaminadas a lograr la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre las personas trabajadoras inválidas y las demás personas trabajadoras no deberán considerarse discriminatorias respecto de estos últimos.
21. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de dicha disposición normativa, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

El párrafo quinto dispone que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

22. Que el artículo 4º, primer párrafo de la Constitución Federal, establece la igualdad ante la ley de los varones y mujeres.
23. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, dispone que son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
24. Que el artículo 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley.
25. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
26. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rígiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.

- 27. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
- 28. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y; las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- 29. Que el artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, señala que sus disposiciones de son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es reglamentar en lo conducente, el artículo 1o. de la Constitución Federal estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. De manera enunciativa y no limitativa, esa Ley reconoce a las personas en situación de discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.
- 30. Que el artículo 3 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que su observancia de esta Ley corresponde, entre otras instancias, a los organismos constitucionales autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 31. Que el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, dispone que las personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de

conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas en situación de discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas en situación de discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas en situación de discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas en situación de discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

- 32. Que el artículo 1, párrafos primero, segundo y séptimo de la Constitución Local, establece que en el estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca.

Las autoridades, las personas funcionarias y empleadas del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, las garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede.

En el estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

- 33. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

34. Que el artículo 1 de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora, de orden público, interés social y observancia general en dicha entidad federativa, dispone que tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Federal, la Constitución local y dicha Ley, otorgan a las personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad, así como los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. De igual manera, tiene la finalidad de normar las medidas y acciones que contribuyan a lograr la equiparación de oportunidades para la plena inclusión al desarrollo de las personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad en un plano de igualdad, por lo que corresponde a la Administración Pública del estado de Sonora velar en todo momento, por el debido cumplimiento de esa Ley.
35. Que el artículo 2 de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora, señala que las personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad gozarán de los derechos y obligaciones que establece la propia Ley y las demás legislaciones y normatividad aplicable, garantizando con ello la igualdad de oportunidades, la inclusión y la participación efectiva en la sociedad en todos sus ámbitos. La Ley se interpretará bajo los principios siguientes:
- I.- El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
 - II.- La no discriminación;
 - III.- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
 - IV.- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad como parte de la diversidad y condición humana;
 - V.- La igualdad de oportunidades;
 - VI.- La accesibilidad;
 - VII.- La igualdad entre el hombre y la mujer;
 - VIII.- El respeto a la evolución de las facultades de la niñez con discapacidad y su derecho a preservar su identidad;
 - IX.- La equidad;
 - X.- La justicia Social;
 - XI.- La transversalidad; y
 - XII.- Los demás que resulten aplicables.
36. Que el artículo 11 de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora, enuncia que la Administración Pública del Gobierno del Estado y los Órganos

Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a llevar a cabo consultas y a colaborar con las personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad y las organizaciones que las representan, universidades e instituciones de investigación en la elaboración, aplicación y vigilancia de la legislación, de los programas y las políticas públicas que deberán establecer para garantizar los derechos, la integración y la plena participación social de las personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad según lo establecido por la propia Ley

37. Que el artículo 15, primer párrafo de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora, dispone que está prohibida toda forma de discriminación por motivos de discapacidad con base en las disposiciones y definiciones de esa Ley y demás normatividad aplicable. La denegación de ajustes razonables será considerada una forma de discriminación y será sancionada de acuerdo con la normatividad aplicable.
38. Que el artículo 48 de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora, enuncia que el Instituto Estatal Electoral deberá realizar las acciones que correspondan a fin de asegurar un entorno físico de información y comunicaciones accesible, en el que las personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad, participen plena y efectivamente en la vida política del Estado, principalmente, deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados, en los términos que establece la legislación correspondiente.
39. Que el artículo 49 de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora, señala que los partidos políticos con registro en el estado de Sonora deberán garantizar la plena participación política de personas en situación de discapacidad o personas en situación de discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos. Igualmente promoverán su participación en los cargos de elección popular.
40. Que el artículo 59 de la Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora, señala que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o

indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Las medidas contra la discriminación por discapacidad consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública Estatal y Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

41. Que el artículo 1 de la LIPEES, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la LIPEES, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
42. Que el artículo 2 de la LIPEES, prevé que para el desempeño de sus actividades, las autoridades administrativas previstas en la propia Ley, contarán con la colaboración de las demás autoridades estatales y municipales.
43. Que el artículo 5, primer y segundo párrafo de la LIPEES, señala que en el estado de Sonora, toda persona goza de los derechos protegidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanan, así como en los establecidos en los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte. Dicha Ley proporcionará las garantías necesarias para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la presente Ley y demás normatividad aplicable, cuyo ejercicio no podrá

restringirse ni suspenderse, salvo en los casos que la Constitución Federal o la Constitución Local establezcan. En el estado de Sonora queda prohibido cualquier tipo de violencia política hacia las mujeres, así como realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

44. Que el artículo 6, último párrafo de la LIPEES, dispone que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
 45. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la Ley electoral local y en el ejercicio de esa función estatal, tanto el Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se registrarán por los siguientes principios rectores: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 46. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.
- De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un período de siete años y no podrán reelegirse.
47. Que el artículo 110, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
 48. Que el artículo 111, fracciones V y XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral, orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y ejercer funciones en todas las materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

49. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
50. Que el artículo 121, fracciones XLVI, LXVI y LXX de la LIPEES, disponen que son atribuciones del Consejo General emitir los acuerdos que garanticen a la ciudadanía con discapacidad, el ejercicio del sufragio, comprendiendo procedimientos de aspectos de accesibilidad, comunicación, capacitación y difusión; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que señale dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
51. Que el artículo 122, fracción III de la LIPEES, establece como atribución de la Presidencia del Consejo General establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral.
52. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

53. Que acorde con el marco normativo convencional, todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección legal, lo cual busca asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas en situación de discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectivos esos derechos y en los procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas en situación de discapacidad, se celebrarán consultas con las personas en situación de discapacidad,

Ello incluye que las autoridades promuevan un entorno en el que se fomente que las personas en situación de discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, para propiciar su plena integración

Página 16 de 28

en la sociedad, además de la creación de canales de comunicación eficaces que permitan difundir los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas en situación de discapacidad.

En ese contexto, las autoridades que conforman al Estado Mexicano adquieren la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de otorgar la interpretación normativa que mayor las favorezca en entornos libres de discriminación y en condiciones de igualdad.

En el estado de Sonora está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

Los órganos autónomos estatales de Sonora, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a llevar a cabo consultas y a colaborar con las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y las organizaciones que las representan, universidades e instituciones de investigación en la elaboración, aplicación y vigilancia de la legislación, de los programas y las políticas públicas que deberán establecer para garantizar los derechos, la integración y la plena participación social de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad.

En ese escenario, se destaca que entre los fines del Instituto Estatal Electoral se encuentra el garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas en el ámbito político y electoral, a través del Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades institucionales.

De igual forma, el Consejo General cuenta con atribuciones para emitir los acuerdos que garanticen a la ciudadanía con discapacidad, el ejercicio del sufragio, comprendiendo procedimientos de aspectos de accesibilidad, comunicación, capacitación y difusión.

Así, este Instituto Estatal Electoral debe realizar las acciones que correspondan a fin de asegurar un entorno físico de información y comunicaciones accesible, en el que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, participen plena y efectivamente en la vida política del Estado, así como garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votadas, en los términos que establece la legislación correspondiente.

Página 17 de 28

De igual forma, los partidos políticos deben garantizar la plena participación política de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad en sus órganos de dirección y promover la participación y afiliación a sus institutos políticos, además de promover su participación en los cargos de elección popular.

En armonía, las acciones afirmativas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas en situación de discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. Las acciones afirmativas deben permitir la inclusión social de las personas en situación de discapacidad e impulsar el derecho a la igualdad de oportunidades.

Las acciones afirmativas son medidas temporales y excepcionales que se implementan para promover la igualdad de oportunidades de grupos que han sido históricamente discriminados o marginados. En el caso de las personas en situación de discapacidad, las acciones afirmativas pueden contribuir a revertir las desigualdades que enfrentan en el acceso a la educación, el empleo, la salud, la participación política y otros ámbitos de la vida social. Realizar una consulta a personas en situación de discapacidad sobre acciones afirmativas en su favor es importante por las siguientes razones:

- Garantiza la participación y el consentimiento de las personas directamente afectadas por las acciones afirmativas. Las personas en situación de discapacidad son las que mejor conocen las necesidades y barreras que se presentan en diversas situaciones de desventaja o discriminación enfrentadas por este grupo social vulnerable, por lo que su participación completa, informada y directa es esencial para garantizar que las acciones afirmativas sean efectivas y pertinentes.
- Facilita la identificación de las acciones afirmativas más adecuadas. A través de la consulta, se puede identificar las necesidades específicas de las personas en situación de discapacidad en cada ámbito de la vida social. Esto permite diseñar acciones afirmativas que sean realmente eficaces en la promoción de la igualdad de oportunidades, atendiendo a lo establecido en materia de derechos humanos y libertades fundamentales que corresponden a este grupo social vulnerable en el ámbito político y electoral, conforme los fines de este Instituto.
- Contribuye a la sensibilización sobre la discapacidad. La consulta puede ser una oportunidad para que las personas sin discapacidad conozcan las experiencias y las perspectivas de las personas en situación de discapacidad. Esto puede contribuir a establecer los parámetros, directrices e instrumentos normativos necesarios que sirvan como base para lograr una mayor sensibilización sobre la

discapacidad y a la eliminación de los prejuicios y estereotipos, así como cualquier otra conducta que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas en situación de discapacidad.

En el marco de la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad* las acciones afirmativas deben ser consultadas con las personas en situación de discapacidad. Esta consulta debe realizarse de manera amplia y representativa, involucrando a personas con diferentes tipos de discapacidad y condiciones de vida.

Esto resulta armónico con la Jurisprudencia 7/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha doce de abril de dos mil veintitrés, y de rubro: **PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD**, donde ha sostenido el criterio referente a que las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas en situación de discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado "modelo social de discapacidad", a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Federal; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la tesis 1a. VI/2013 (10a.) de fecha enero de dos mil trece, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro **DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas en situación de discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso.

Asimismo, se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad; abstenerse

de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas en situación de discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos.

De igual forma, medidas para resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.

Así, la consulta a personas en situación de discapacidad sobre acciones afirmativas es un paso fundamental para garantizar que estas acciones sean efectivas y contribuyan a la igualdad de oportunidades de todas las personas.

Máxime que mediante sentencia dictada en el expediente JDC-TP-08/2022, el Tribunal Estatal Electoral vinculó al H. Congreso del estado de Sonora para efectos de que, en el ámbito de su competencia diseñe el modelo necesario que garantice en este proceso electoral y subsecuentes, la participación de personas con discapacidad en cargos de elección popular, **en colaboración con este Instituto Estatal Electoral**, lo que legitima la actuación de esta autoridad administrativa electoral para tales efectos.

Con base en las consideraciones expuestas, este Consejo General considera conducente realizar una Consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora, que entre otros aspectos sienta bases en la obtención de insumos para las medidas afirmativas que en su momento apruebe este Instituto Estatal Electoral.

Para tal finalidad, se encomendó a las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos y de Paridad e Igualdad de Género de este Instituto Estatal Electoral la elaboración de un anteproyecto de Protocolo para dicho proceso de consulta, en el que se detallan los pasos requeridos para guiar el proceso y la metodología de la consulta para consensar con la población consultada, a fin de que ésta sea pertinente, considerando el marco normativo y los criterios que han sido desarrollados en el presente Acuerdo.

Como parte de ese anteproyecto de Protocolo, se consideró implementar una Convocatoria en la que se definiera el objetivo y materia de la consulta, las

instancias participantes en el proceso de consulta, las diversas etapas del proceso, que comprenden una etapa informativa y la consultiva.

En tales instrumentos, también se regulan las cuestiones operativas del ejercicio de deliberación, como la definición de fechas calendarizadas y la sede de consulta, la colaboración de otras instituciones y su formalización, el Cuestionario de preguntas a realizar a las personas consultadas, entre otros aspectos. Lo anterior, para que las personas integrantes del Consejo General estuvieran en posibilidad de conocer y analizar esa información.

Como resultado, se obtuvo un proyecto de Protocolo para la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 como **Anexo Único** y **Anexos** integrados en el mismo documento, que se describen enseguida:

Anexo 1 Convocatoria para la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Anexo 2 Cuestionario para la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Anexo 3 Convocatoria para las personas observadoras de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Anexo 4 Solicitud de acreditación como persona observadora de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En dicho contexto, la finalidad del proyecto de Protocolo es contar con una guía general de la ruta que seguirá el proceso para orientar los trabajos de la consulta, que permitan recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora, sobre la representación político-electoral a los cargos de elección popular de diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a través de un cuestionario que servirá como instrumento para tal fin.

Los resultados serán insumos para las medidas afirmativas que en su momento apruebe este Instituto Estatal Electoral, con la convicción de sentar bases de actuación de este organismo electoral para legitimar en su oportunidad la voluntad de estos grupos en la toma de decisiones y salvaguardar sus derechos humanos.

Así, de manera general, en el proyecto de Protocolo se plantea que la consulta tiene como objetivos proponer las acciones y mecanismos para que

este Instituto Estatal Electoral, con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias, realice la consulta en donde se recopilen las expresiones, opiniones y perspectivas centradas en la representación política de las personas en situación de discapacidad, que servirán de base para la implementación de mecanismos, procedimientos o criterios de inclusión e igualdad sustantiva de personas

Como objetivos específicos se plantean determinar las etapas de la consulta dirigida a las personas pertenecientes a personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora; determinar la participación de personas, grupos, asociaciones de personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora; establecer vínculos institucionales para el acompañamiento de las consultas a personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora; y definir los mecanismos para el cumplimiento de la consulta a personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora.

El proyecto de Protocolo plantea también que la consulta deberá realizarse en observancia de principios rectores, como la transparencia, paridad de género, certeza y legalidad; con base en la buena fe y la accesibilidad; además, la consulta es previa, libre e informada, informada, significativa, con participación efectiva, con deber de acomodo y de adoptar decisiones razonadas, estrecha y con participación preferentemente directa de las personas en situación de discapacidad, en los términos que se precisan en los documentos anexos.

Asimismo, en el proyecto de Protocolo se identifican plenamente a las personas participantes del proceso de consulta, a la autoridad responsable y sus áreas auxiliares, a la instancia que fungirá como Órgano técnico asesor, al Órgano garante, y se plantean instancias que pueden fungir como observadoras del proceso de consulta.

Se identifican las diversas etapas del proceso de la consulta, como la etapa de acuerdos previos, la informativa, así como la etapa consultiva y sus particularidades. También se realiza un análisis contextual de las personas en situación de discapacidad en Sonora.

En el mismo tenor, se establecen previsiones generales, como la sede de la consulta, la implementación de personas intérpretes de la lengua de señas mexicana durante el acto consultivo, así como otros temas relacionados con el financiamiento de la consulta, los ajustes razonables para el evento, su difusión y los casos no previstos.

Tales aspectos se resumen en la propuesta de Protocolo de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, como **Anexo Único**, que forma parte integral del presente Acuerdo, así como los **Anexos** del mismo consistentes en la

Convocatoria a la consulta, el Cuestionario, la Convocatoria de personas observadoras y su formato de acreditación.

54. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el Protocolo de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como sus respectivos **Anexos** que se adjuntan y forman parte integral del presente Acuerdo.
55. Que por lo expuesto y fundado en los artículos 1, 2, 3, 4, numerales 1 y 3, 5, numerales 1 al 4, y 29, incisos a) y b) de la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad de las Naciones Unidas*; I, numerales 1 y 2, inciso a); II, III, numeral 1, inciso a); IV, numerales 1 y 2, incisos a) y b); y V, numerales 1 y 2 de la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*; 1, numeral 1, 23, numeral 1, y 24 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*; 2, numeral 1 y 26 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas*; 2, numeral 2 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*; 2 y 4 del *Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de las Personas Inválidas*; 1, párrafos primero, tercero y quinto, 4º, primer párrafo, 35, fracciones I y II, 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la *Constitución Federal*; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la *LGIFE*; 1 y 4, de la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*; 1, párrafos primero, segundo y séptimo y 22, párrafos tercero y cuarto de la *Constitución local*; 1, 2, 11, 15, primer párrafo, 48, 49 y 59 de la *Ley para la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad del estado de Sonora*; 1, 2, 5, 6, último párrafo, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y III, 111, fracciones V y XVI, 114, 121, fracciones XLVI, LXVI y LXX y 122, fracción III de la *LIPEES*; así como el artículo 9, fracción XXIV del *Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral*; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, como **Anexo Único**, que forma parte integral del presente Acuerdo, así como los respectivos **Anexos** siguientes:

Anexo 1 Convocatoria para la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Anexo 2 Cuestionario para la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Anexo 3 Convocatoria para las personas observadoras de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

Anexo 4 Solicitud de acreditación como persona observadora de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de las áreas del Instituto Estatal Electoral, sea la instancia responsable de coordinar las actividades derivadas del Protocolo de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como sus respectivos Anexos. Además, se le instruye a efectos de que tome las medidas indispensables para que el proceso de consulta se lleve a cabo en las condiciones propicias para las personas en situación de discapacidad, debiendo gestionar la accesibilidad y que se hagan los ajustes razonables necesarios en plena observancia a los derechos humanos.

TERCERO.- Se instruye a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, para efecto que de inmediato implemente una amplia e intensa difusión a través de redes sociales, medios de comunicación y de la página de internet institucional, así como demás medios, con el fin de dar a conocer a la ciudadanía la Convocatoria de la consulta.

Además, la Coordinación de Comunicación Social en la campaña de difusión que realizará, deberá considerar los requerimientos especiales y ajustes razonables necesarios, para generar contenidos de publicidad en lenguaje claro, sencillo y comprensible para personas en situación de discapacidad (sordas, ciegas, entre otras). Asimismo, se instruye a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social realice los trámites correspondiente para la impresión de las Convocatorias y realice las gestiones necesarias para garantizar la presencia de las personas intérpretes de lengua de señas mexicana el día de la Consulta.

Asimismo, se instruye a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social, que diseñe y elabore material de video para difundir la Consulta, el cual deberá de incluir subtítulos y lenguas de señas mexicana. De igual manera, para el caso de los ciegos y débiles visuales, se deberán de tomar las medidas para que la Convocatoria tenga la accesibilidad o ajustes razonables necesarios para la difusión en dicha comunidad.

CUARTO.- Se solicita al Consejero Presidente para que mediante oficio se dirija al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del estado de Sonora (DIF Sonora) y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora, para efectos de remitirles el presente Acuerdo, el Protocolo y sus respectivos Anexos, a fin de que sean notificados de manera oficial de las calidades de Órgano Técnico Asesor y Órgano Garante en el proceso de Consulta, así como para que establezca la comunicación respectiva para la operatividad de la misma.

QUINTO.- Se solicita al Consejero Presidente para que mediante oficio se dirija a las diversas Instituciones que tienen injerencia en la atención a personas en situación de discapacidad, la Convocatoria de la Consulta y la Convocatoria de las personas Observadoras, así como el Formato de solicitud de acreditación para ser observador u observadora para efecto de que las difundan en sus instalaciones.

SEXTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Paridad e Igualdad de Género para efecto de que lleve a cabo una capacitación dirigida al personal del Instituto Estatal Electoral sobre todo lo correspondiente al proceso de Consulta, a efecto de que estén en condiciones de atender dudas que pudieran presentarse.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que, tome las medidas correspondientes para velar por la legitimidad del proceso de Consulta, mediante la realización de los formatos de todas las Actas que se levanten durante la etapa consultiva del proceso de Consulta, así como la debida capacitación a las personas que vayan a involucrarse en el levantamiento de las respectivas Actas. Asimismo, se le instruye para que lleve a cabo el resguardo de todos los documentos relacionados al proceso de Consulta.

OCTAVO.- Se solicita al Consejero Presidente para que emita las acreditaciones de las personas que participaran como observadores y observadoras del proceso de Consulta, a quienes cumplan con los requisitos correspondientes. De igual forma, se le solicita que mediante oficio se dirija a los partidos políticos a fin de remitir las respectivas Convocatorias aprobadas en el presente Acuerdo, para efecto de que estén en posibilidades de participar en la consulta sus Unidades o instancias encargadas de grupos en situación de discapacidad, o en su caso, grupos en situación de vulnerabilidad.

NOVENO.- Se instruye a la Encargada de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social, para que realice una campaña de difusión de la Convocatoria de las y los observadores a través de redes sociales y medios de comunicación (radio, televisión e impresos); así como para que se publique la referida Convocatoria en la página de internet, junto con el Formato de solicitud para ser observador u observadora.

DÉCIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación para que, diseñe el material didáctico correspondiente y capacite a las personas interesadas en participar como observadores y observadoras del proceso de Consulta.

DÉCIMO PRIMERO.- Por su parte, se instruye a la Unidad de Participación Ciudadana para que, coordine la recepción y seguimiento de las solicitudes de observadores y observadoras del proceso de consulta, así como para que realice las gestiones necesarias para que las personas que se registren lleven a cabo la respectiva capacitación correspondiente; asimismo, deberá de revisar el cumplimiento de los requisitos de cada persona interesada en participar como observador y/u observadora, debiendo notificar las acreditaciones suscritas por el Consejero Presidente a las personas correspondientes, a través del correo electrónico que las mismas proporcionen. A su vez, se le instruye para que lleve un control de las personas acreditadas en la reunión consultiva, y deberá realizar los gafetes que portarán las personas acreditadas como observadores y observadoras el día de la reunión consultiva, en donde se les hará entrega de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, delegue facultades de oficialía electoral a las personas que serán designadas para atender la etapa consultiva, así como de levantar las actas correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, remita al H. Congreso del estado de Sonora las propuestas recibidas en el Foro de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en vías de cumplimiento a la colaboración ordenada en la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente JDC-TP-06/2022, y turne copia a dicha autoridad jurisdiccional, para su conocimiento.

DÉCIMO CUARTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, notifique el presente Acuerdo a todas las unidades administrativas de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO QUINTO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, notifique el presente Acuerdo a todas las unidades administrativas de este Instituto Estatal Electoral, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social para que, genere una memoria fotográfica, y en su caso de videograbación, de todo el proceso de Consulta.

Página 26 de 28

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO OCTAVO.- Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO NOVENO.- Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de diciembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.-
Conste.-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Loreña Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Virgínia Castiellón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Página 27 de 28

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodolfo Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Sioridia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG93/2023 denominado "Por el que se aprueba el protocolo de la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, así como sus respectivos anexos", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día siete de diciembre de dos mil veintidós.



PROTOCOLO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DIRIGIDA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A SU FAVOR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Publicación electrónica
sin validez oficial



1. GLOSARIO Y ABREVIATURAS

- a) **Autoridad responsable:** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, coordinará la organización de la consulta en todas sus etapas, con apoyo y colaboración de todas las áreas institucionales que se requieran.
- b) **CEDH:** Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora.
- c) **Consulta:** Consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- e) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- f) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- g) **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- h) **Discapacidad Permanente:** Es la pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- i) **Discapacidad temporal:** Es la pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas o mentales de una persona, de manera transitoria y reversible, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- j) **Discriminación por motivos de discapacidad:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político,



económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

- k) **IEEyPC:** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- l) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- m) **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- n) **LIPEES:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- o) **Órgano Técnico Asesor:** El Sistema para el Desarrollo Integral de las Familia del Estado de Sonora (DIF Sonora).
- p) **Órgano Garante:** La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora (CEDHS).
- q) **PEOL 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
- r) **Personas Observadoras:** Son invitadas a participar como personas observadoras la ciudadanía que, a título personal o a través de asociaciones o instancias gubernamentales, trabajen o tengan experiencias con personas en situación de discapacidad en Sonora, así como las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, de investigación públicas o privadas y la ciudadanía en general.
- De igual manera los partidos políticos que estén interesados en participar como observadores en el proceso de consulta, podrán acreditar representantes en cada sede a través de sus respectivos representantes ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- s) **Protocolo:** Protocolo de consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.



2. INTRODUCCIÓN

En México y a nivel internacional la participación política de las personas en situación de discapacidad ha sido históricamente limitada por obstáculos económicos, culturales, sociales y entre otros; un factor importante que inhibe el correcto ejercicio de sus derechos político-electorales es la discriminación, al igual que la carencia de la cultura del respeto por los derechos humanos.

El artículo 1º de la Constitución Federal dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

De igual forma, dicho artículo señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las autoridades y los entes públicos del Estado mexicano tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas sin discriminación, en el marco del derecho a la igualdad ante la ley, asegurándoles un trato igualitario y mismas oportunidades.

El derecho fundamental de la ciudadanía a ser votada para todos los cargos de elección popular se encuentra previsto en los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal y 16 fracción II de la Constitución Local.

Con fecha 11 de marzo de 2021, el Consejo General del IEEYPC aprobó el acuerdo CG121/2021,¹ a través del cual se emitieron acciones afirmativas para que personas en situación de discapacidad, de la comunidad LGBTQ+ y de comunidades indígenas puedan contender y acceder a los cargos de elección popular a renovarse en el proceso electoral 2020-2021. Todo ello, con el propósito de fomentar la participación política de personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

El 25 de mayo de 2022, el IEEYPC realizó un ejercicio productivo que generó valiosos insumos, que fue el Foro: "Hacia una democracia inclusiva. Participación política de las mujeres en situación de vulnerabilidad", el cual fue programado como parte de las actividades del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Sonora. En el mismo, se presentaron propuestas legislativas para fomentar la participación política de mujeres en situación de vulnerabilidad y el Consejo General

¹ Disponible en: <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG121-2021.pdf> (fecha de consulta 30 de noviembre de 2023).



aprobó el acuerdo CG45/2022 mediante el cual ordenó remitir las propuestas recibidas en el referido foro, al H. Congreso del Estado de Sonora.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha definido el principio de igualdad material como un elemento fundamental de todo Estado democrático, y que toma en cuenta las condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de ciertos grupos y sus integrantes, tales como: personas en situación de discapacidad, de la diversidad sexual y de género, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas tendientes a revertir la situación de desigualdad. Estas medidas, que tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material, se denominan como "acciones afirmativas".

El IEEYPC contempla este tipo de medidas que tienden a promover la inclusión de grupos de atención prioritaria, dando cumplimiento a lo ordenado a diversas sentencias, mismas que lo han legitimado para emitir acciones que contribuyen a la participación política de estos grupos en situación de desventaja.

La definición de medidas compensatorias tales como, las acciones afirmativas, que favorezcan la inclusión en los procesos político-electorales, deben regirse en principios conferidos en el marco jurídico vigente, como son: el principio de paridad, el principio de igualdad sustantiva, el principio de certeza, el principio de no discriminación, el principio de legalidad, el principio de equidad y el principio de progresividad. El ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales, constituye un fin en sí mismo y, a la vez, un medio fundamental que las sociedades democráticas tienen para garantizar los demás derechos fundamentales humanos previstos en los marcos constitucional y convencional.

La falta de garantías y el no ejercicio pleno de estos derechos, resulta en una violación y vulneración a la seguridad y certeza jurídica de la ciudadanía, tanto en su dimensión individual como colectiva. Como también, en una violación al derecho de participar y representar a la ciudadanía conforme a los criterios de pluralidad, proporcionalidad y el principio de máxima representación efectiva.

Por ello, la consulta previa, pública, abierta, regular, de buena fe, accesible, adecuadamente informada, dirigida a personas en situación de discapacidad, busca generar los espacios de diálogo y acercamiento necesarios a efecto de que las personas en este contexto de vulneración, participen de forma directa para establecer un marco de referencia que legitime la formulación de los lineamientos para la postulación y registro de candidaturas a cargos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, en Sonora y, en general de acciones que puedan implementarse administrativamente en beneficio del ejercicio libre y

² Disponible en: <https://www.ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG45-2022.pdf> (fecha de consulta 30 de noviembre de 2023).



pleno de sus derechos político-electorales, garantizando su inclusión en la organización de elecciones.

En este sentido, a efecto de otorgar certeza, legitimidad, legalidad y seguridad jurídica al proceso de consulta, es necesario precisar en el presente instrumento el marco normativo aplicable, además de establecer los principios rectores de la consulta, la materia y en lo particular, las fases a desarrollar en la misma. Además de lo interior, el presente protocolo define quiénes serán las personas sujetas a consulta, así como los enfoques de proximidad y acercamiento para atender de manera adecuada a quienes participan. Lo anterior, a fin de cumplir con el objeto y materia del proceso de consulta en cada una de sus etapas.



3. OBJETIVOS

3.1 Objetivos Generales

Proponer las acciones y mecanismos para que el IEEyPC con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias, realice la consulta en donde se recopilen las expresiones, opiniones y perspectivas centradas en la representación política de las personas en situación de discapacidad que servirán de base para la implementación de mecanismos, procedimientos o criterios de inclusión e igualdad sustantiva de personas.

3.2 Objetivos Específicos

- Determinar las etapas de la consulta dirigida a las personas pertenecientes a personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora.
- Determinar la participación de personas, grupos, asociaciones de personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora.
- Establecer vínculos institucionales para el acompañamiento de las consultas a personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora.
- Definir los mecanismos para el cumplimiento de la consulta a personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora.

4. MARCO NORMATIVO

4.1 Ámbito internacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, marcó la pauta para considerar que *"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos"*, y con ello la directriz a partir de la cual los países miembros debían orientar sus políticas públicas.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Estado mexicano fue uno de los primeros países en ratificar y comprometerse con el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo, mismos que entraron en vigor el 3 de mayo de 2008.

En el artículo 4 de la señalada Convención, se establecieron las obligaciones generales que los Estados Parte deberán adoptar; por lo que, se considera importante señalar lo establecido en los numerales 1 y 3 de dicho artículo, los cuales indican lo siguiente:



... 1. Los Estados Parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

...

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan...

Esta disposición refleja la importancia de una participación de las personas con discapacidad para la defensa y reconocimiento de sus propios derechos, lo que materializa su plena intervención e inclusión en todas las medidas que les atañen. Asimismo, esta Convención y su Protocolo facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, en su artículo 29 señala lo siguiente:

... Artículo 29

....

Participación en la vida política y pública.

Los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) *Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:*

...

i) *La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar...*

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Dentro de la Observación General número siete (2018), sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, establece que, los Estados Parte, deben contactar, consultar y colaborar de forma oportuna con las organizaciones de personas en situación de discapacidad, por lo que deben de dar acceso a toda información pertinente mediante formatos digitales accesibles y realizar los ajustes razonables, cuando se requiera.

Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra



las Personas con Discapacidad.

Que el artículo 1, numeral 2, inciso a), establece que, para los efectos de dicha Convención, se entiende por discriminación contra las personas con discapacidad, toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Asimismo, en el artículo 1, numeral 2, inciso b), se establece que no constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado Parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia.

4.2 Ámbito nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 1 de la Constitución Federal, señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Por su parte, en el párrafo tercero de la Constitución Federal, se establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia ley.

El artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal, establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En esta tesitura, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, dispone que son derechos de la ciudadanía votar en las elecciones populares y poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

La presente Ley establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En su artículo segundo, fracción IX, se define el término incapacidad como "una consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás".

Asimismo, en las fracciones X, XI, XII y XIII, del citado artículo, se establecen los siguientes tipos de discapacidad:

- **Discapacidad Física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, determina un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.
- **Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como, de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

De igual forma, en su artículo 4, señala que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Se indica, además, que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que las personas con discapacidad sean tratadas de una manera menos favorable, ya sea directa o indirectamente, que una persona sin discapacidad, en una situación comparable, y que dichas medidas consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la diversidad funcional que ésta posee.

4.3 Ámbito local

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora

En el artículo 1, se establece que el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca.

De igual manera en el segundo párrafo señala que las autoridades, los funcionarios y empleados del Estado y Municipios tienen la ineludible obligación de respetar y hacer respetar, en la órbita de sus facultades, las garantías y las prerrogativas que esta Constitución Local concede. Asimismo, en el párrafo tercero, del inciso i), del artículo anteriormente mencionado, señala que el Estado de Sonora queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora

En el artículo 6, fracción VII, segundo párrafo, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán sin discriminación, entre otras condiciones, por situación de discapacidad.

De la misma forma, en el artículo 121, fracción XLVI de la citada Ley, señala que entre las atribuciones del Consejo General, deberá emitir los acuerdos que



garantien a las personas en situación de discapacidad, el ejercicio del sufragio, comprendiendo procedimientos de aspectos de accesibilidad, comunicación, capacitación y difusión.

LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA

Que el artículo 3 establece que la creación de las condiciones adecuadas para la plena inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, es causa de interés público y en consecuencia el Gobierno del estado de Sonora, así como, todos los sectores de la sociedad, deberán participar activamente en el cumplimiento de la referida Ley, la cual establecerá las obligaciones y derechos que a cada quien corresponden.

Que el artículo 5 señala que las acciones y principios que deberán observar todas las políticas públicas, los programas y las acciones para la atención e inclusión de las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, establece las siguientes:

- I.- Los programas de salud, y rehabilitación dirigidos a mejorar su calidad de vida;*
- II.- El acceso oportuno a la educación en todos sus niveles, sin ninguna restricción, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y la propia normatividad del Estado de Sonora;*
- III.- El trabajo y los programas de incorporación al mercado laboral, facilitando su contratación, promoción y permanencia en el empleo, tanto en entidades públicas como privadas;*
- IV.- Brindar apoyo económico a quienes se encuentran al cuidado diario de personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, cuya condición no les permite la autonomía como individuo, de manera que quien cuida de él, pueda proveer de alimentación, vestido y vivienda adecuada para las personas con discapacidad, o personas en situación de discapacidad mejorando su calidad de vida;*
- V.- Los programas de accesibilidad universal que les garanticen el acceso, en igualdad de condiciones con las demás personas, al entorno físico, el transporte y las comunicaciones;*
- VI.- Los programas que les garanticen el disfrute y la participación en las actividades culturales, recreativas y deportivas;*
- VII.- Procesos de habilitación y rehabilitación;*
- VIII.- Inclusión plena a la vida social y productiva;*
- IX.- La participación del sector público y privado en la inclusión de las actividades productivas, en igualdad de oportunidades y de acuerdo a sus aptitudes;*
- X.- Las acciones necesarias para garantizar la accesibilidad y su inclusión plena a la comunidad;*
- XI.- Instrumentar acciones que conlleven a la obtención de recursos para su desarrollo integral; y*
- XII.- El impulso a programas para fortalecer la atención integral de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad que no les permite integrarse a*



las actividades productivas en ninguna etapa de su vida."

Que el artículo 11 establece lo siguiente:

"Artículo 11. La Administración Pública del Gobierno del Estado y los Órganos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a llevar a cabo consultas y a colaborar con las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad y las organizaciones que las representan, universidades e instituciones de investigación en la elaboración, aplicación y vigilancia de la legislación, de los programas y las políticas públicas que deberán establecer para garantizar los derechos, la integración y la plena participación social de las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad según lo establecido por la presente Ley."

Que el artículo 48 señala que el IEEPC deberá realizar las acciones que correspondan a fin de asegurar un entorno físico de información y comunicaciones accesible, en el que las personas con discapacidad o personas en situación de discapacidad, participen plena y efectivamente en la vida política del Estado, principalmente, deberá garantizar en todo momento su derecho a votar y a ser votados, en los términos que establece la legislación correspondiente.

4.4 Criterios Jurisdiccionales

Provenientes de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos

Corte IDH. Caso Furlan y Familiares Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012 Serie C No. 246, Párrafo 308. 308. El Tribunal toma nota de las actividades desarrolladas por el Estado en materia de capacitación a funcionarios, campañas de divulgación y cooperación interinstitucional, tendientes a potencializar los servicios a favor de las personas con discapacidad. No obstante, teniendo en cuenta las violaciones que fueron declaradas, en perjuicio de una persona con discapacidad, respecto a la duración del proceso y la ejecución del mismo, la Corte entiende necesario que el Estado continúe realizando los cursos de capacitación a funcionarios de la rama ejecutiva y judicial y las campañas informativas públicas en materia de la protección de los derechos de personas con discapacidad. Los programas de capacitación y formación deben reflejar debidamente el principio de la plena participación e igualdad, y realizarse en consulta con las organizaciones de personas con discapacidad. Además, la Corte valora que el Estado continúe fortaleciendo la cooperación entre instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales, con el objetivo de brindar una mejor atención a las personas con discapacidad y sus familiares. Para esto, se debe garantizar que las organizaciones de personas con discapacidad puedan ejercer un rol fundamental, a fin de asegurar que sus preocupaciones sean consideradas y tramitadas debidamente.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tesis Aislada núm. 1a. CXLIV/2018 (10a.) de Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, Primera Sala 07/12/2018. PERSONAS CON DISCAPACIDAD. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

El principio de igualdad y no discriminación se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas personas con discapacidad. Para la Primera Sala, desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad. Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las personas con discapacidad, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no discriminación.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Jurisprudencia 7/2023 PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5, 13 y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como III de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y tomando en consideración la tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro DISCAPACIDAD. SU ANÁLISIS JURÍDICO A LA LUZ DEL MODELO SOCIAL CONSAGRADO EN LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, se desprende que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas a adoptar las medidas necesarias

para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación de las personas con discapacidad; por tanto, se deberán tomar acciones preventivas o preliminares, tales como, el acondicionamiento estructural de espacios físicos, la asignación de un asesor jurídico, o el acompañamiento de personas de confianza durante el desarrollo del proceso; asimismo se deberán tomar acciones, con motivo del dictado de una resolución, sobre la base de un estándar que considere, entre otras medidas, la aplicación efectiva de las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad; abstenerse de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios y produzcan efectos o resultados discriminatorios; considerar prioritarios los casos sobre derechos de las personas con discapacidad; redactar las resoluciones con un lenguaje inclusivo y respetuoso de derechos humanos; resguardar la identidad de la parte actora cuando resulte procedente; procurarse de información suficiente que permita juzgar el caso con pleno entendimiento de la situación que se presenta; evitar aplicar automáticamente medidas genéricas de protección tutelar, y estudiar cuáles son las que se requieren en el caso concreto; realizar los ajustes razonables en el procedimiento, a efecto de que no constituya una carga; no exigir formalidades procesales que vulneren el acceso a la justicia; aplicar en sentido amplio la suplencia de la queja, y redactar resoluciones con formato de lectura fácil o accesible.

5. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONSULTA

5.1 Previa, libre e informada

La Autoridad responsable debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una Convocatoria, en la que previamente se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas en situación de discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso consultivo, dentro del cual se debe garantizar su participación, en todo momento, por lo cual deben especificarse en la Convocatoria los momentos de participación.

5.2 Buena fe

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que por buena fe debe entenderse como "...un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber". En tal sentido, el proceso de consulta se realizará en un clima de confianza mutua, a través de un diálogo abierto, constructivo y propositivo, que tenga como base el respeto a los valores, intereses y necesidades de los sujetos consultados, de manera que se puedan

alcanzar acuerdos que reflejen su voluntad.

5.3 Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas en situación con discapacidad

Las personas en situación de discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas en situación de discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas en situación de discapacidad.

5.4 Accesibilidad

La Convocatoria debe realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos las páginas de internet de los órganos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera. Además de que las instalaciones de los órganos y sedes también deben ser accesibles a las personas en situación de discapacidad.

Aunado a ello, la autoridad responsable debe garantizar que la Convocatoria, los dictámenes correspondientes, los diálogos, los resultados de la consulta, se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas en situación de discapacidad comprendan el contenido de la consulta y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto en ésta como durante el proceso consultivo.

La accesibilidad también debe garantizarse respecto del producto del procedimiento consultivo, es decir, el informe de resultados que contengan las propuestas acordadas se publique a través de los medios de difusión estatal.

Considerando que no todas las discapacidades son perceptibles a simple vista, el proceso de consulta dará atención en contar con materiales y formatos accesibles, ubicados a altura adecuada, en lugares en que las personas en situación de discapacidad puedan tomar conocimiento de inmediato de su existencia.

En el caso de la discapacidad auditiva, y a fin de garantizar la comprensión de la información brindada y la fidelidad de las manifestaciones o expresiones de la persona con discapacidad, deben procurarse la interpretación en lengua de señas mexicana, guía-intérpretes o mediadores, mediadoras u otros medios incluyendo los tecnológicos adecuados que resulten necesarios.

No debe aceptarse una comprensión a medias por parte de la persona con discapacidad ya que las obligaciones a cargo del Estado para garantizar el acceso a los derechos, no son solo formales sino que deben ser reales, a través de medios idóneos para garantizar la comunicación sin obstáculos ni distorsiones.

Si la comunicación se establece a través de la lengua escrita, se recomienda la elaboración de oraciones cortas, en lenguaje sencillo, evitando tecnicismos, con letra lo más clara posible y con un formato que facilite la lectura y la comprensión. Las personas en situación de discapacidad intelectual y/o psicosocial, sordas, hipoacúsicas y sordociegas pueden requerir mayor tiempo y disponibilidad personal para comunicarse por parte del empleado público. Se sugieren como buenas prácticas de atención aplicar los ajustes que resulten necesarios como, por ejemplo, en el caso de no comprender la consulta que realiza una persona con discapacidad psicosocial, preguntar nuevamente evitando situaciones de nerviosismo y otorgando a cada persona el tiempo necesario con un lenguaje sencillo y claro.

Especialmente, con relación a personas en situación de discapacidad auditiva que manifiestan expresión a través de lectura labial, se recomienda verificar su comprensión ante lo hablado.

En caso de ser personas hipoacúsicas que se comunican en la modalidad oral y realizan lectura labial, se precisará que el personal se ubique dentro del campo visual de las personas en situación de discapacidad, articule y module las palabras correctamente a un ritmo moderado, con o sin voz, por pedido expreso de la persona.

Adicionalmente se debe consultar a la persona con discapacidad sobre el modo o medio en que requiere o prefiere recibir la información o bien, si necesita algún tipo de apoyo y, en ese caso, de qué tipo.

5.5 Informada

A las personas en situación de discapacidad involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.

5.6 Significativa

Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso consultivo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas en situación de discapacidad y los organismos que las representan.

5.7 Con participación efectiva

Que abone a la participación eficaz de las personas en situación de discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el órgano responsable puede hacer real la eliminación de barreras sociales en cuanto a sus derechos político electorales y



lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones, principalmente porque son quienes se enfrentan y pueden hacer notar las barreras sociales con las que se encuentran.

Lo anterior, a efecto de que se puedan diseñar mejores medidas y trascienda a políticas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales a la participación política en igualdad de condiciones, no obstante el estado físico, psicológico o intelectual que presenten en razón de su discapacidad, así como por su género, minoría de edad, y con una cosmovisión amplia.

5.8 Paridad de género

El proceso de consulta deberá impulsar la participación efectiva de las mujeres con discapacidad, buscando asegurar su incidencia en los acuerdos tomados. Su participación debe ser en condiciones de igualdad, a fin de conocer sus opiniones y puntos de vista acerca de los diferentes temas de la consulta, sin presiones ni distinciones de ningún tipo y buscando siempre la forma adecuada y respetuosa de involucrarlas durante todo el proceso.

5.9 Transparencia y protección de datos personales

Todos los actos, documentos e información generada en el proceso de consulta, serán de libre acceso para las personas en situación de discapacidad, quienes tendrán acceso a toda la información que requieran y en las modalidades adecuadas a sus condiciones específicas, atendiendo a los mecanismos de protección de datos personales.

5.10 Deber de acomodo

El deber de consulta requiere de todas las partes involucradas flexibilidad para acomodar los distintos derechos e intereses en juego. El estado debe ajustar la medida administrativa concreta con base en los resultados de la consulta. O, excepcionalmente, proporcionar los motivos, objetivos y razonables, para no hacerlo. El no prestar la consideración debida a los resultados de la consulta en el diseño final de las medidas, va en contra del principio de buena fe que rige el deber de consultar.

5.11 Deber de adoptar decisiones razonadas

El estado deberá garantizar el respeto de los derechos de las personas en situación de discapacidad y asegurar a estas las condiciones para una vida digna. En otro aspecto, este deber exige de la autoridad responsable exponer los argumentos que sustentan la necesidad de las medidas necesarias, así como la forma en que éstos respetarán los derechos de las colectividades consultadas.



5.12 Certeza y legalidad

Las actividades que se desarrollen estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto significará, que los resultados que se obtengan en cada una de las etapas de la consulta sean completamente verificables, fidedignos y confiables.

6. ETAPAS DEL PROCESO DE LA CONSULTA

6.1 Etapa de acuerdos previos

En esta etapa, la Autoridad responsable integró el anteproyecto de Protocolo para el proceso de consulta en el que se incluyó el objetivo, la identificación de los actores y el método para desahogar el proceso.

También se elaboraron los documentos e instrumentos jurídicos, formato de consulta, materiales de difusión y papelería que se utilizarán durante el proceso de consulta; asimismo, se llevaron reuniones de trabajo con las áreas del IEEyPC, así como con el Órgano Técnico Asesor y el Órgano Garante.

Las etapas de la consulta serán las siguientes: informativa, consultiva, así como de conclusiones, se desarrollarán conforme a los plazos establecidos en la Convocatoria.

6.2 Etapa informativa

Durante todo el proceso de la consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas en situación de discapacidad, para ello, es necesario presentar estrategias informativas, primordialmente, aquella información relacionada con los temas que contendrán los ejes temáticos a consultarles y que fueron referidas en el apartado de objeto de la consulta.

Para tal efecto se constituirán las siguientes acciones para el análisis y reflexión.

1. Amplia difusión en toda la entidad a través de redes sociales (Instagram, twitter, tik-tok, página de internet y las demás que resulten oportunas.)
2. Para el caso de los ciegos y débiles visuales, se deberán de tomar las medidas para que la Convocatoria tenga la accesibilidad o ajustes razonables necesarios para la difusión en dicha comunidad.
3. Reuniones con autoridades y representaciones de los partidos políticos;
4. Material de vídeo y de difusión; las cuales deberá de incluir subtítulos y lenguas de señas mexicana.



Asimismo, para establecer de manera adecuada el manejo de la información, considerando el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Derivado de ello, se concretarán los acuerdos necesarios para proveer de manera adecuada la información, realizando los ajustes necesarios que considere el IEEyPC para garantizar la accesibilidad en la información a las personas en situación de discapacidad con el fin de lograr su participación real y efectiva durante el proceso de la consulta.

6.3 Etapa consultiva

En esta etapa se establecerá un diálogo entre el IEEyPC y las personas e instancias consultadas a través de un Foro Estatal que se llevará a cabo el día **doce de diciembre de dos mil veintitrés, a las 13:00 horas, en la Procuraduría de Defensa del Adulto Mayor del estado de Sonora, ubicada en Periférico Norte S/N, colonia Las Flores, Código Postal 83137 en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, con la finalidad de alcanzar el objetivo de la consulta.

En la consulta podrán estar presentes los órganos técnicos, garante y personas observadoras. En la reunión se llevará a cabo una etapa informativa en la que se organizarán mesas de trabajo para que las personas participantes deliberen sobre el objetivo de la consulta. Se levantará el acta correspondiente que contendrá los principales acuerdos y/o resultados alcanzados. Asimismo, se generará evidencia fotográfica y/o de videograbación, en su caso.

Se tomarán las medidas necesarias para brindar accesibilidad a todas las personas en situación de discapacidad que participen en la consulta. Para dichos efectos, contará con intérpretes de lengua de señas y se designará personal capacitado del IEEyPC para que sirva de guía y acompañamiento para las personas en situación de discapacidad visual y/o motriz, o bien, según las necesidades que se requieran. Las personas participantes podrán ir acompañadas de una persona tutora o de apoyo, así como por un animal guía.

a) Registro e integración de las mesas de trabajo

En la reunión consultiva se instalarán una o varias mesas de registro donde las personas participantes mayores de edad se registrarán previamente para su ingreso; asimismo, deberán registrarse las personas que funjan como observadoras de la consulta, para lo cual deberán exhibir la acreditación correspondiente.

En esta etapa, la autoridad responsable asignará a las personas participantes de la



consulta una mesa de trabajo que no podrá exceder de 10 personas integrantes.

b) Apertura de la reunión consultiva

Para el inicio de la reunión consultiva, la autoridad responsable a través de una o un expositor explicará de manera detallada a las personas participantes el proceso de consulta, debiendo realizar una contextualización de la información previamente difundida en la etapa informativa, y de la manera en que se desarrollarán las mesas de trabajo.

c) Deliberación en mesas de trabajo

En la reunión consultiva podrá estar presente el órgano técnico asesor, el órgano garante y observadoras u observadores. Al inicio de la reunión en las mesas de trabajo se dará una explicación sobre los trabajos que se realizarán, poniendo a consideración el tiempo necesario para la deliberar la materia de consulta.

Cada mesa de trabajo contará con una persona coordinadora (propuesta por quienes integren la mesa), una facilitadora (propuesta por la Autoridad responsable) y una relatora (propuesta a la autoridad responsable) que tendrán las siguientes funciones:

- **La persona coordinadora**, será propuesta por quienes integren la mesa dentro de los mismos participantes, y será la encargada de la fase de contextualización, teniendo la función de coordinar los trabajos de la mesa, siendo la persona responsable del inicio, desarrollo y conclusión de la discusión de cada tema, por lo que, deberá encargarse de la conducción de los trabajos de la mesa, así como propiciar la elaboración de las conclusiones en tiempo y forma.
- **La persona facilitadora**, hará las funciones de mediación para alcanzar el objetivo de cada mesa de trabajo y lograr la participación de todas las personas asistentes, será designada por la autoridad responsable, por lo que, llevará a cabo las siguientes actividades:
 1. Plantear las preguntas en torno al tema de la mesa, facilitando a las personas asistentes la generación de la discusión mediante una lluvia de ideas, a fin de que las personas relatoras tomen nota de las opiniones de cada persona asistente.
 2. Generar la lista colectiva y realizar el control de las intervenciones de las personas asistentes, solicitando que en la primera intervención señalen su nombre y situación de discapacidad, en su caso.
 3. Llevar el tiempo de cada intervención a fin de que se garantice que todas las personas participantes puedan expresar su opinión.
 4. Apoyar a la persona relatora para la redacción de las conclusiones de acuerdo



con las intervenciones.

- La **persona relatora**, será designada por la autoridad responsable y podrá apoyarse por las personas que integran la mesa.

Al final de la discusión deberá realizar por escrito y de manera genérica las intervenciones de las personas participantes, y con el apoyo de la persona facilitadora tendrá que redactar las conclusiones a las que llegaron.

6.4 Etapa de conclusiones y síntesis

Al término del trabajo de las mesas se levantará acta circunstanciada, a la cual se anexarán los documentos relativos a la relatoría de cada mesa y los cuestionarios contestados, recabándose la evidencia fotográfica correspondiente, y en su caso, las videograbaciones que generen; así mismo se dará lectura por parte de la persona coordinadora o relatora de las conclusiones de cada mesa, las cuales constituirán insumos para las acciones afirmativas que en su momento apruebe el IEEyPC.

7. ANÁLISIS CONTEXTUAL DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD EN SONORA

¿Quiénes participan?

Para los efectos del presente Protocolo de Consulta previa, libre e informada, las personas que participan en el Proceso de Consulta son:

Personas sujetas a ser consultadas

Para definir a las personas sujetas a ser consultadas, se toma en cuenta la conformación actual del estado de Sonora, así como sus antecedentes poblacionales de las personas en situación de discapacidad.

- I. Panorama sociodemográfico de las personas en situación de discapacidad en Sonora.

De acuerdo con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI, el 15.73 por ciento de la población total del estado de Sonora corresponde a personas en situación de discapacidad, lo cual, representa la cantidad de 463,469 habitantes, de los cuales 247,001 son mujeres y 216,468 son hombres.

Cabe mencionar que la población total del estado de Sonora asciende a la cantidad de 2'944,840 de habitantes, de los cuales 1'472,643 son mujeres y 1'472,197 son hombres, es decir, que el 16.77 por ciento de las mujeres sonorenses y el 14.70 por



ciento de los hombres Sonorenses son personas en situación de discapacidad.

En la siguiente tabla se puede observar la distribución de la población con discapacidad, y limitaciones (personas que tienen poca dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse), en cada municipio del estado de Sonora, en donde se puede identificar que el municipio con más personas en situación de discapacidad es el municipio de Hermosillo, mientras que el municipio con menos población con discapacidad es el municipio de Ónava.

Tabla 1. Población con discapacidad en los municipios que integran Sonora.

No.	Municipio	Población	Población con discapacidad y limitaciones
1	Aconchi	2,563	533
2	Agua Prieta	91,929	12,270
3	Álamos	24,976	5,064
4	Altar	9,492	1,748
5	Arivechi	1,177	251
6	Arizpe	2,788	855
7	Átil	626	137
8	Bacadéhuachi	979	256
9	Bacanora	759	222
10	Bacerac	1,221	329
11	Bacoachi	1,475	376
12	Bácum	23,151	4,068
13	Bánámichi	1,825	341
14	Baviacora	3,191	781
15	Bavispe	1,169	272
16	Benjamín Hill	4,988	998
17	Caborca	89,122	13,789
18	Cajeme	436,484	78,012
19	Cananea	39,451	5,348
20	Carbó	4,946	825
21	La Colorada	1,848	322
22	Cucurpe	863	80
23	Cumpas	5,829	1,031
24	Divisaderos	753	209
25	Empalme	51,341	8,239
26	Etchojoa	61,309	11,557



No.	Municipio	Población	Población con discapacidad y limitaciones
27	Fronteras	9,041	989
28	Granados	1,009	314
29	Guaymas	156,863	25,956
30	Hermosillo	936,263	138,640
31	Huachinera	1,186	373
32	Huásabas	888	223
33	Huatabampo	77,682	15,273
34	Huépac	943	173
35	Imuris	12,536	2,668
36	Magdalena	33,049	4,831
37	Mazatán	1,101	160
38	Moctezuma	5,173	631
39	Naco	5,774	1,060
40	Nácori Chico	1,531	496
41	Nacozari de García	14,369	2,060
42	Navojoa	164,387	25,650
43	Nogales	264,782	32,912
44	Ónavas	365	71
45	Opodepe	2,438	665
46	Oquitoa	496	93
47	Pitiquito	9,122	1,625
48	Puerto Peñasco	62,689	8,224
49	Quiriego	3,090	678
50	Rayón	1,496	425
51	Rosario	4,830	1,102
52	Sahuaripa	5,257	1,131
53	San Felipe de Jesús	369	118
54	San Javier	537	72
55	San Luis Río Colorado	199,021	29,047
56	San Miguel de Horcasitas	10,729	1,421
57	San Pedro de la Cueva	1,458	242
58	Santa Ana	16,203	2,531
59	Santa Cruz	1,835	299
60	Sáric	2,058	349
61	Soyopa	1,368	307
62	Suaqui Grande	1,114	272
63	Tepache	1,178	333
64	Trincheras	1,381	214



No.	Municipio	Población	Población con discapacidad y limitaciones
65	Tubutama	1,473	352
66	Ures	8,548	2,111
67	Villa Hidalgo	1,429	320
68	Villa Pesqueira	1,043	318
69	Yécora	4,793	1,171
70	General Plutarco Elías Calles	13,627	2,634
71	Benito Juárez	21,692	4,215
72	San Ignacio Río Muerto	14,279	2,762
	Total	2,944,840	463,469

En la tabla número dos se puede apreciar el porcentaje de población que declaró tener alguna discapacidad, distribuida por municipios, de conformidad con los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI.

Aquí se puede apreciar que el municipio de Nácori Chico es el que tiene el mayor porcentaje de personas en situación de discapacidad. Mientras que, el municipio que tiene el menor porcentaje de personas en situación de discapacidad es el municipio de Cucurpe.

Tabla 2. Porcentaje de la población Sonorense con alguna discapacidad, por municipio.

No.	Municipio	Población con discapacidad	Porcentaje %
1	Aconchi	533	20.79
2	Agua Prieta	12270	13.35
3	Álamos	5064	20.28
4	Altar	1748	18.42
5	Arivechi	251	21.33
6	Arizpe	855	30.67
7	Átil	137	21.88
8	Bacadéhuachi	256	26.15
9	Bacanora	222	29.25
10	Bacerrac	329	26.95
11	Bacoachi	376	25.49
12	Bácum	4068	17.57
13	Banámichi	341	18.68
14	Baviácora	781	24.47
15	Bavispe	272	23.27

No.	Municipio	Población con discapacidad	Porcentaje %
16	Benjamin Hill	998	20
17	Caborca	13789	15.47
18	Cajeme	78012	17.87
19	Cananea	5348	13.56
20	Carbó	825	16.68
21	La Colorada	322	17.42
22	Cucurpe	80	9.27
23	Cumpas	1031	17.69
24	Divisaderos	209	27.76
25	Empalme	8239	16.02
26	Etchojoa	11557	18.85
27	Fronteras	989	10.94
28	Granados	314	31.12
29	Guaymas	25956	16.55
30	Hermosillo	138640	14.81
31	Huachinera	373	31.45
32	Huásabas	223	25.11
33	Huatabampo	15273	19.66
34	Huépac	173	18.35
35	Imuris	2668	21.28
36	Magdalena	4831	14.62
37	Mazatán	160	14.53
38	Moctezuma	631	12.2
39	Naco	1060	18.36
40	Nácori Chico	496	32.4
41	Nacozari de García	2060	14.34
42	Navojoa	25650	15.6
43	Nogales	32912	12.43
44	Ónavas	71	19.45
45	Opodepe	665	27.28
46	Oquitoa	93	18.75
47	Pitiquito	1675	18.96
48	Puerto Peñasco	8224	13.12
49	Quiriego	678	21.94
50	Rayón	425	28.4
51	Rosario	1102	22.82
52	Sahuaripa	1131	21.51
53	San Felipe de Jesús	113	30.62
54	San Javier	72	13.41

No.	Municipio	Población con discapacidad	Porcentaje %
55	San Luis Río Colorado	29047	14.59
56	San Miguel de Horcasitas	1421	13.24
57	San Pedro de la Cueva	242	16.6
58	Santa Ana	2531	15.62
59	Santa Cruz	299	16.29
60	Sáric	349	16.96
61	Soyopa	307	22.44
62	Suaqui Grande	272	24.42
63	Tepache	333	28.27
64	Trincheras	214	15.5
65	Tubutama	352	23.9
66	Ures	2111	24.7
67	Villa Hidalgo	320	22.39
68	Villa Pesqueira	318	30.49
69	Yécora	1171	24.43
70	General Plutarco Elías Calles	2634	19.33
71	Benito Juárez	4215	19.43
72	San Ignacio Río Muerto	2762	19.34
Total		463,469	15.73

En la siguiente base de datos (Tabla 3) se puede apreciar que, de manera general, en todos los rangos de edad el grupo de población con el mayor porcentaje de personas en situación de discapacidad es de 60 años y más.

Tabla 3. Porcentaje de la población Sonorense con alguna discapacidad, por municipio y grupos de edad

No.	Municipio	Porcentaje de la población con discapacidad			
		0 a 17 años	18 a 29 años	30 a 59 años	60 años y más
1	Aconchi	1.2	2.2	3.5	25.5
2	Agua Prieta	2.1	1.9	3.8	20.6
3	Álamos	1.8	2.3	4.1	24.6
4	Altar	2.6	2.5	5	24.7
5	Arivechi	2.4	1.4	6.8	21.9
6	Arizpe	2.8	4.2	7.2	34.4
7	Átil	0	3.3	7.1	16.6
8	Bacadéhuachi	2.5	5.3	2.6	17.3
9	Bacanora	0.5	6.5	5.7	28.2



No.	Municipio	Porcentaje de la población con discapacidad			
		0 a 17 años	18 a 29 años	30 a 59 años	60 años y más
10	Bacerac	1.1	2.6	5.6	19.7
11	Bacoachi	1.8	1.5	7.1	25.1
12	Bácum	1.5	1.5	4	19.9
13	Banámichi	1.6	0.6	3.3	18.4
14	Baviácora	2.6	2.5	4.7	26.2
15	Bavispe	0.5	2	2.5	26.5
16	Benjamín Hill	4	3.3	5	22
17	Caborca	2.1	2.2	3.9	19.7
18	Cajeme	2.3	2.3	4.6	21.6
19	Cananea	1.5	1.3	2.9	17.7
20	Carbó	1.4	1.6	3.4	20.7
21	La Colorada	1.3	1.1	4.3	23.9
22	Cucurpe	0	0	1.1	6.1
23	Cumpas	1.8	1.2	3.5	20.7
24	Divisaderos	0.9	2.7	3.1	35.3
25	Empalme	1.9	1.6	4.2	20.5
26	Etchojoa	2.3	2.1	5	23.9
27	Fronteras	0.8	1.5	2.5	20.2
28	Granados	2.8	5.7	5.4	39.1
29	Guaymas	2.2	2.1	4.5	19.6
30	Hermosillo	2	1.8	3.5	19
31	Huachinera	1.5	4.1	5.1	33.6
32	Huásabas	1.7	6.1	5.1	28.8
33	Huatabampo	2.2	2.2	4.5	21.8
34	Huépac	3.2	0	3.2	15.9
35	Imuris	2.2	2.1	6.5	23.6
36	Magdalena	2.5	2.3	3.6	20.1
37	Mazatlán	1.6	1.4	3.4	12.8
38	Moctezuma	1.5	1.5	3.2	18.1
39	Naco	3.6	3.1	6.4	31
40	Nácori Chico	3.5	3.6	7.4	22.9
41	Nacoarí de García	1.5	1.7	2.9	18.4
42	Navojoa	2	2	4.2	20.8
43	Nogales	1.8	1.6	3.1	17.2
44	Ónavas	2.9	6.4	3.5	14.9
45	Opodepe	2.8	3.2	6.5	24.9
46	Oquitoa	0	3.3	5.3	19.8
47	Pitiquito	2.5	1.9	3.4	17.6
48	Puerto Peñasco	1.7	1.7	3.5	17.8



No.	Municipio	Porcentaje de la población con discapacidad			
		0 a 17 años	18 a 29 años	30 a 59 años	60 años y más
49	Quiriego	1.7	3.5	6.6	28.7
50	Rayón	2.1	3	5.8	26.5
51	Rosario	1.9	3	5.4	26.2
52	Sahuaripa	0.7	1.3	3.3	19.5
53	San Felipe de Jesús	2.8	1.7	5.6	17.9
54	San Javier	2.6	1.1	3.3	12.2
55	San Luis Río Colorado	1.8	1.9	3.7	18.2
56	San Miguel de Horcasitas	2.4	1	2.8	19.4
57	San Pedro de la Cueva	2.4	3.8	4.3	18.6
58	Santa Ana	2	2.3	3.2	16.9
59	Santa Cruz	1.3	1.8	2.5	12.4
60	Sánic	2.3	2.5	3.9	22
61	Soyopa	3.4	2.3	6.5	20.4
62	Suaqui Grande	2	1.3	5.1	13.1
63	Tepache	2.2	6.1	6.5	28
64	Trincheras	1.7	1.1	2.6	11.9
65	Tubutama	2.8	0.9	5.6	19.1
66	Üres	2.3	2.3	5	21.1
67	Villa Hidalgo	2.8	2	5	19
68	Villa Pesqueira	2.6	1.5	6.3	27.4
69	Yécora	3.7	2.3	6.2	27.5
70	General Plutarco Elías Calles	2.7	2.8	6	25.9
71	Benito Juárez	3.2	2.3	5.9	25.2
72	San Ignacio Río Muerto	2.5	2.2	5.4	23.6
Total		2	1.9	3.9	20.2

De acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020 y relativo al tipo de limitaciones reportadas, en la siguiente gráfica se pueden visualizar las diversidades funcionales consideradas en el Censo de Población y Vivienda 2020 (nombradas como "tipos de discapacidad o limitaciones" por parte de INEGI) las cuales son entendidas como aquel déficit o dificultad para el desempeño de una actividad rutinaria considerada regular.

Gráfica 1. Tipos de discapacidad o limitaciones



Nota: La suma de porcentajes es mayor a 100 por la población que presenta más de una sola dificultad.

Fuente: Tomado de la página de internet del INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.

En la gráfica anterior, se observa que la limitación para caminar, subir o bajar, también conocida como discapacidad motriz, así como, la discapacidad visual, las cuales resultan de mayor preponderancia entre los tipos de limitación que las personas en situación de discapacidad padecen. Según vemos en la gráfica anterior, las diversidades funcionales para caminar, subir o bajar (también conocidas como motrices), así como aquellas para ver, aun usando lentes (también conocidas como visuales), son las diversidades con mayor preponderancia entre las personas en situación de discapacidad a nivel nacional.

8. PREVISIONES GENERALES

8.1 Documentación de la consulta

El IEEyPC recibirá la documentación que contenga las propuestas y observaciones al tema de la consulta, la cual permanecerá bajo resguardo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEyPC.

8.2 Archivo de la consulta

La autoridad responsable acopiará y ordenará toda la documentación recibida respecto de la temática consultada; con apoyo de la Coordinación de Comunicación Social del IEEyPC generará una memoria fotográfica, y en su caso de videgrabación, del proceso de consulta, que constituirán el expediente de archivo de la consulta.

Los archivos serán resguardados por la autoridad responsable y estarán disponibles a todo el público interesado de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



8.3 Financiamiento

El IEEyPC como autoridad responsable, tomará las acciones correspondientes para proveer los elementos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de consulta, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria; en cuanto a las demás instituciones que intervengan los gastos que se generen por motivo de su participación, serán con cargo a sus presupuestos.

8.4 Casos no previstos

Los casos no previstos en el presente Protocolo serán resueltos por el Consejo General.

ANEXO 1



CONVOCATORIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DIRIGIDA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A SU FAVOR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (en adelante IEEyPC):

CONVOCA

A la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil del estado de Sonora a participar en el desarrollo a la consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que se llevará a cabo el día **doce de diciembre de dos mil veintitrés, a las 13:00 horas**, en la **Procuraduría de Defensa del Adulto Mayor del estado de Sonora, ubicada en Periférico Norte S/N, colonia Las Flores, Código Postal 83137 en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Objetivo y materia de la consulta

La consulta tendrá por objetivo recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora, sobre la representación político-electoral a los cargos de elección popular de diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, a través de un cuestionario que servirá como instrumento para tal fin. Los resultados serán insumos para las medidas afirmativas que en su momento apruebe el IEEyPC.

Segunda. Participantes del proceso

Página 1 de 5

ANEXO 1

- a) **Personas por consultar.** Personas mayores de edad en situación de discapacidad del estado de Sonora; familiares de personas en situación de discapacidad; y representantes de las organizaciones y/o asociaciones de la sociedad civil de personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora.
- b) **Autoridad Responsable.** El IEEyPC coordinará la organización de la consulta en todas sus etapas, con apoyo y colaboración de todas las áreas institucionales que se requieran.
- c) **Órgano Técnico Asesor.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF Sonora).
- d) **Órgano Garante.** La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora (CEDHS)
- e) **Personas Observadoras.** Son invitadas a participar como personas observadores la ciudadanía que, a título personal o a través de asociaciones o instancias gubernamentales, trabajen o tengan experiencias con personas en situación de discapacidad en Sonora, así como las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación públicas o privadas y a la ciudadanía en general.

De igual manera los partidos políticos que estén interesados en participar como observadores en el proceso de consulta, podrán acreditarse a través de sus respectivos representantes ante el Consejo General del IEEyPC.
- f) **Mesa de trabajo.** Se instalarán mesas de trabajo en las cuales se desarrollará la consulta. Las mesas de trabajo estarán integradas por las siguientes personas: una coordinadora, una facilitadora y una relatora.

Tercera. Etapas del proceso

1. **Etapas Informativa – A partir de la aprobación de la Convocatoria y hasta el día de la consulta (12 de diciembre de 2023).**

Personal del IEEyPC promoverá y hará del conocimiento la presente Convocatoria a partir de su aprobación, implementando los ajustes razonables necesarios para efecto de que se brinde una amplia difusión en

Página 2 de 5

ANEXO 1

el estado de Sonora que propicie la participación de las instancias y personas señaladas en la propia Convocatoria.

Además, las personas interesadas en fungir como observadoras del proceso de consulta, podrán inscribirse a partir de la expedición de la presente Convocatoria y hasta el día diez de diciembre del presente año. Personal de este IEEyPC hará entrega del gafete que los identifique como tales el mismo día de la Consulta.

2. Etapa Consultiva – 12 de diciembre de 2023

En esta etapa se establecerá un diálogo entre el IEEyPC y las personas e instancias consultadas a través de un Foro que habrá de celebrarse el día doce de diciembre de dos mil veintitrés, a las 13:00 horas, en la Procuraduría de Defensa del Adulto Mayor del estado de Sonora, ubicada en Periférico Norte S/N, colonia Las Flores, Código Postal 83137 en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con la finalidad de alcanzar el objetivo de la consulta.

En la consulta podrán estar presentes los órganos técnicos, garante y personas observadoras. En la reunión se llevará a cabo una etapa informativa en la que se organizarán mesas de trabajo para que las personas participantes deliberen sobre el objetivo de la consulta. Se levantará el acta correspondiente que contendrá los principales acuerdos y/o resultados alcanzados. Asimismo, se generará evidencia fotográfica y, en su caso, videograbación.

Se tomarán las medidas necesarias para brindar accesibilidad a todas las personas en situación de discapacidad que participen en la consulta. Para dichos efectos, se contará con intérpretes de lengua de señas y se designará personal capacitado del IEEyPC para que sirva de guía y acompañamiento para las personas en situación de discapacidad visual y/o motriz, o bien, según las necesidades que se requieran. Las personas participantes podrán ir acompañadas de una persona tutora o de apoyo, así como por un animal guía.

3. Etapa de conclusiones- Al finalizar el Foro

Concluido el Foro se dará lectura por parte de la persona coordinadora y/o relatora de las conclusiones de cada mesa y los resultados serán insumos para las medidas afirmativas que en su momento apruebe el IEEyPC.

Cuarta. Información y enlaces

ANEXO 1

Para más información, consulte la página del IEEyPC www.ieesonora.org.mx. El personal designado será el medio idóneo para que las personas interesadas resuelvan las inquietudes que pudieran presentarse respecto de la convocatoria y documentación difundida; asimismo, podrán formular sus dudas a través de la cuenta de correo electrónico igualdad@ieesonora.org.mx, o en el número telefónico 662 259 4900, extensiones 211 y 132, en el domicilio de este IEEyPC, ubicado en Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta #35, Centro, 83000 Hermosillo, Sonora.

Quinta. Datos personales

Los datos personales recabados serán utilizados únicamente para los fines establecidos en el proceso de consulta para personas en situación de discapacidad en el estado de Sonora y serán protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Sexta. Casos no previstos

Todos los casos no previstos o que con motivo de caso fortuito o fuerza mayor se presenten, serán resueltos por el Consejo General del IEEyPC.

En Hermosillo, Sonora, a 07 de diciembre de 2023.

ATENTAMENTE

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaño
Consejera Electoral

ANEXO 1

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Sordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

ANEXO 2



FORO CONSULTIVO DIRIGIDA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD PARA QUE PARTICIPEN EN LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A SU FAVOR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

Cuestionario para personas en situación de discapacidad

Nombre(s) y apellido(s): _____

Correo electrónico: _____

Número de teléfono: _____

Edad: _____

Género (seleccione su respuesta):

- Femenino
- Masculino
- Persona no binaria

¿Tiene alguna situación de discapacidad?

- Sí
- No

En caso de ser afirmativa su respuesta a la pregunta anterior, indique el tipo de discapacidad que tiene (puede seleccionar más de una opción, si es el caso)

- Discapacidad física
- Discapacidad mental
- Discapacidad intelectual
- Discapacidad sensorial (visual, auditiva, ambas o cualquier otro sentido)
- Otra: _____

CONSULTA

1. ¿Qué documento considera usted que debe acreditar la situación de discapacidad de una persona? (Marcar la o las opciones siguientes)

- Certificado médico expedido por una Institución de salud pública y/o privada, en la que se especifique el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o

ANEXO 2

intelectual) y que la misma es de carácter permanente, que contenga el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expida, así como el sello de la institución.

- o Credencial Nacional para personas con discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal; o bien, de la Credencial Nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora (DIF Sonora).

Otro: _____

2. ¿Ha participado usted en una precandidatura o candidatura dentro de un proceso electoral local, en Sonora? (seleccione su respuesta)
- o Si
 - o No

3. ¿Considera que las personas en situación de discapacidad se encuentran representadas en los cargos de elección popular que a continuación se indican (seleccione su respuesta):

Diputaciones

- o Si
- o No

Ayuntamientos

- o Si
- o No

4. ¿Cuáles son los obstáculos que ha identificado en relación con la participación política de las personas en situación de discapacidad en Sonora?
5. ¿Qué propone para que las personas en situación de discapacidad tengan representación mediante candidaturas en el H. Congreso (en las diputaciones) y en los Ayuntamientos (presidencias municipales, sindicaturas y regidurías)?

En la página web del IEEyPC se podrá consultar el Aviso de Privacidad integral y simplificado; los datos personales que se recaben por el IEEyPC serán tratados exclusivamente para para fines del proceso de Consulta, en términos de lo establecido en el Título primero, Capítulo Único, Título Segundo, Capítulo Primero, Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora.

Página 2 de 2

ANEXO 3



El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora (en adelante IEEyPC):

CONVOCA

A la ciudadanía que, a título personal o a través de asociaciones o instancias gubernamentales, trabajen o tengan experiencias con personas en situación de discapacidad en Sonora, así como las organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación públicas o privadas, a la ciudadanía en general, así como a los partidos políticos a participar como personas:

OBSERVADORAS

Del proceso de consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, que se llevará a cabo el día 12 de diciembre de 2023, a las 13:00 horas, en la Procuraduría de Defensa del Adulto Mayor del estado de Sonora, ubicada en Periférico Norte S/N, colonia Las Flores, Código Postal 83137 en la ciudad de Hermosillo, Sonora; siempre y cuando se cumplan con los siguientes:

REQUISITOS

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Ser mayor de edad y contar con Credencial para Votar vigente.
3. Presentar la solicitud en el formato proporcionado por el IEEyPC, dentro del plazo establecido en la presente convocatoria, la que podrá ser descargada en la página www.ieesonora.org.mx; y deberá de ser acompañada con copia de la Credencial para Votar vigente.
4. Tomar curso de capacitación en modo virtual.

PLAZOS

Podrán presentar sus solicitudes de acreditación como observadoras y observadores, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 10 de diciembre de 2023 en:

- Un horario de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. en las oficinas del IEEyPC, ubicadas en Luis Donaldo Colosio #35 C.P. 83000, Col. Centro. Hermosillo, Sonora.
- A través del correo electrónico: igualdad@ieesonora.org.mx anexando la documentación.

Una vez concluida la revisión de las solicitudes, la presidencia del IEEyPC aprobará las acreditaciones de las personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, la cual se le notificará a las personas que resulten acreditadas mediante el correo electrónico proporcionado por las mismas.

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar observación son responsabilidad de la institución o ciudadanía correspondiente.

ANEXO 3

ATENTAMENTE

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Sioridia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

ANEXO 4



_____, Sonora, a ____ de _____ de 2023

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral
y de Participación Ciudadana de Sonora

Por medio del presente, atendiendo a la convocatoria emitida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (IEEPC), me permito solicitar mi acreditación como observadora u observador electoral para las actividades del proceso de CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, DIRIGIDA A PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD A FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES AFIRMATIVAS A SU FAVOR, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, para lo cual manifiesto los siguientes datos:

Nombre: _____
(Primer apellido) (Segundo apellido) (Nombres)

Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____

Domicilio: _____
(Calle) (Número Exterior) (Número Interior)

(Colonia o Localidad) (C.P.) (Municipio) (Entidad Federativa)

Teléfono: _____ Ext: _____ Cel: _____
(Autorizo para comunicaciones/notificar)

Correo electrónico: _____
(Autorizo para notificar)

Clave de la credencial para votar: _____

Género: _____

REGISTRO DE SOLICITUD

Mi solicitud es: _____
(Señale si es individual o por parte de una institución u organización)

Publicación electoral
sin validez oficial

ANEXO 4

ORGANIZACIONES o INSTITUCIONES

Nombre de la organización o institución:

Nombre completo de la persona representante legal de la organización o institución:

Teléfono y/o correo electrónico de la persona representante legal:

(Autorizo para notificar)

Exproso que tengo conocimiento que la actividad a cual me pretendo registrar es únicamente para OBSERVAR el proceso de consulta previa, libre e informada, dirigida a personas en situación de discapacidad a fin de implementar acciones afirmativas a su favor, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, lo cual se debe de realizar en todo momento bajo los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad; absteniéndome de:

1. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales.
2. Hacer proselitismo de cualquier tipo.
3. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia.
4. Declarar el triunfo de alguna postura relacionada a la consulta.

Asimismo, expreso que tengo conocimiento de que en la página web del IEEyPC podrá consultar el Aviso de Privacidad integral y simplificado; así como que tengo conocimiento de que mis datos personales que se recaban por el IEEyPC serán tratados exclusivamente para fines del registro de observador u observadora del proceso de la consulta indígena, en términos de lo establecido en el Título primero, Capítulo Único, Título Segundo, Capítulo Primero, Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

(Nombre y firma)

Publicación electrónica
sin validez oficial

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII51V-26122023-1A773B2A6

